



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



CONADE

COMISIÓN NACIONAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Subdirección de Calidad para el Deporte
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos
Deportivos y Alto Rendimiento

Reglamento

Centro Nacional de
Desarrollo de Talentos
Deportivos y Alto
Rendimiento
CNAR

INDICE

FUNDAMENTO LEGAL.....	3
CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II.....	6
ESTRUCTURA ORGÁNICO-ADMINISTRATIVA.....	6
CAPÍTULO III.....	12
USO, CUIDADO Y MANTENIMIENTO.....	12
CAPÍTULO IV.....	26
ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVAS.....	26
CAPÍTULO V.....	27
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	27
CAPÍTULO VI.....	33
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	33
CAPÍTULO VII.....	34
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	35
CAPÍTULO VIII.....	38
APOYOS EDUCATIVOS.....	38
ANEXOS.....	41
ANEXO 1 LINEAMIENTOS PARA EL USO DE INSTALACIONES O PABELLONES DEPORTIVOS DEL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO (CNAR) ...	41
ANEXO 2 RELATORÍA DE HECHOS.....	60
ANEXO 3 DECÁLOGO DEL CNAR.....	61
ANEXO 4 AVISO DE SALIDAS DEL CNAR PARA MAYORES DE EDAD.....	62
ANEXO 5 AVISO DE SALIDAS DEL CNAR MENORES DE EDAD.....	63

FUNDAMENTO LEGAL

Conforme a lo dispuesto en el párrafo décimo segundo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme a lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia; en atribución de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; de las Reglas de Operación del Programa de Cultura Física y Deporte vigentes; y conforme a las facultades reconocidas en el numeral 1.0.3 del Manual de Organización de la CONADE vigente para la Subdirección de Calidad para el Deporte; así como, el numeral 1.0.3.4 con respecto a las facultades de la Dirección del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento se expide el presente Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y observancia obligatoria; tienen por objeto regular la convivencia, disciplina, uso de las instalaciones, organización, funcionamiento y el comportamiento de los/las deportistas, entrenadores(as), auxiliares, equipo multidisciplinario, visitantes, servidores(as) públicos(as) y demás personal que presta sus servicios en el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Artículo 2º- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte a través de la Subdirección de Calidad para el Deporte, y a la Dirección del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 3º- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ASESORÍA:** Es el medio mediante el cual, un/una servidor(a) público(a) adscrito al CNAR, podrá determinar la procedencia o no procedencia de una queja escrita o expresa de cualquier miembro de la comunidad CNAR.
- II. **ASOCIACIONES DEPORTIVAS NACIONALES:** De conformidad con el artículo 51 de la Ley, son personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyen al desarrollo del deporte sin



fines preponderantemente económicos. Dichas Asociaciones se encuentran inscritas en el RENADE.

- III. **ATENCIÓN MÉDICA DE SEGUNDO NIVEL:** Se integra los servicios de atención médica con hospitalización general (ginecobstetricia, cirugía general, pediatría y medicina interna).
- IV. **ATENCIÓN MÉDICA DE TERCER NIVEL:** Se integra la atención con hospitalización de alta especialidad.
- V. **CNAR:** Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.
- VI. **COMUNIDAD DEL CNAR:** Los/las deportistas, entrenadores(as), auxiliares, equipo multidisciplinario, servidores(as) públicos(as), y demás personal que presta sus servicios en el CNAR.
- VII. **CONADE:** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, organismo público descentralizado de la APF, que es el conductor de la política nacional en materia de Cultura Física y del Deporte, con domicilio en la Ciudad de México.
- VIII. **CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO:** Órgano de consulta, control, asesoría y apoyo, integrado por personal de mando, personal de mando medio adscrito al propio Centro, a la Subdirección de Calidad para el Deporte; y como invitados, representantes de las Asociaciones Deportivas Nacionales, de acuerdo con la disciplina deportiva a la que pertenezcan los/las involucrados.
- IX. **CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE INGRESO Y CONTINUIDAD:** Criterios emitidos por la Subdirección de Calidad para el Deporte a través del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, cuyo objeto es establecer los lineamientos para otorgar los servicios de infraestructura especializada y del grupo multidisciplinario a los/las deportistas, entrenadores(as) y grupo multidisciplinario, avalados por las asociaciones deportivas nacionales, institutos estatales del deporte o entidades deportivas.
- X. **DEPORTISTA:** Este término hace referencia a las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva.
- XI. **DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO:** Deportistas que conforman preselecciones y selecciones nacionales que cuentan con los más altos resultados en los eventos deportivos del Ciclo Olímpico y Paralímpico, Campeonatos Mundiales y Evento Multideportivo de discapacidad mismos que conforman el Padrón de beneficiarios de la CONADE.
- XII. **DEPORTISTAS EN FORMACIÓN HACIA EL ALTO RENDIMIENTO:** Deportistas con resultado en Nacionales CONADE y Para Nacionales CONADE, o por sus cualidades físicas, psicológicas y habilidades motrices observables por encima de la media, que se les da un seguimiento técnico deportivo con el objetivo de formarse a largo plazo como Deportistas de Alto Rendimiento.





- XIII. **DEPORTISTA EXTERNO:** Deportista que recibe los servicios de alimentación, instalación deportiva, apoyos educativos, seguro de gastos médicos, pero no se hospeda en el CNAR.
- XIV. **DEPORTISTA INTERNO:** Deportista que recibe los servicios de alimentación, hospedaje, instalación deportiva, seguro de gastos médicos y/o apoyos educativos.
- XV. **DISCRIMINACIÓN:** Se entenderá como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- XVI. **ELEGIBILIDAD DEL DEPORTISTA:** La lista de los requisitos de elegibilidad (idoneidad) que un/una deportista debe de cumplir para poder optar a la clasificación deportiva al CNAR.
- XVII. **ENTRENADORES(AS):** Grupo de personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el campo del entrenamiento deportivo, con conocimientos generales en teoría y metodología del entrenamiento deportivo, que se dedican a la preparación, atención o seguimiento técnico deportivo, de los/las Deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en formación hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en desarrollo hacia el Alto Rendimiento, tanto del deporte convencional como adaptado.
- XVIII. **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO:** Personas físicas señalando de manera enunciativa más no limitativa a los/las médicos, fisioterapeutas, quiroprácticos, médicos oficiales antidopaje, psicólogos(as), fisiatras, nutriólogos(as), biomecánicos, investigadores(as)- docentes del deporte, especialistas en análisis técnico deportivo, especialistas deportivos responsables que coadyuvan en la preparación de los/las Deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en formación y Deportistas en desarrollo hacia el Alto Rendimiento.
- XIX. **FALTAS DISCIPLINARIAS:** Es la transgresión, incumplimiento o quebrantamiento al presente Reglamento. Atendiendo a su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos y los antecedentes personales de cada individuo.





- XX. **IGUALDAD DE GÉNERO:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXI. **JURISDICCIÓN:** Su aplicación jurisdiccional será únicamente dentro de los límites que conciernen a este Centro.
- XXII. **MATRICULA CNAR:** Son los/las deportistas que participan en el proceso de ingreso para realizar sus estudios en los centros de enseñanza ubicados en las instalaciones del CNAR.
- XXIII. **NOTIFICACIÓN:** Medio para dar a conocer a una persona un hecho, acto, recomendación o dictaminación dictado dentro del procedimiento o proceso.
- XXIV. **PRESTADOR DE SERVICIOS:** Personas físicas o morales contratadas por tiempo determinado para proveer servicios en las instalaciones del CNAR.
- XXV. **PRINCIPIOS IMPERANTES:** Procurando en todo momento la igualdad, la no discriminación y la equidad de género. Así como, el principio de presunción de inocencia. Así mismo, será preponderante el proteger, garantizar y respetar los derechos humanos reconocidos para las partes involucradas.
- XXVI. **QUEJA:** Es la manifestación escrita o expresa que indica inconformidad con los hechos realizados por una persona o grupo de personas.
- XXVII. **RELATORÍA:** Para los efectos del Reglamento del CNAR, este concepto obedece al reporte y/o escrito emitido por algún miembro de la comunidad CNAR.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 4º- El CNAR cuenta con las siguientes autoridades:

- I. Director(a) General de la CONADE;
- II. Subdirector(a) de Calidad para el Deporte de la CONADE;
- III. Director(a) del CNAR;
- IV. Jefes(as) de Departamento adscritos al CNAR; y
- V. Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 5º- El funcionamiento y operación deportiva, asistencial, de apoyos educativos y administrativos, estará a cargo de la Dirección del CNAR, quién posee las siguientes funciones:



- I. Supervisar que los/las entrenadores(as) del CNAR, talentos deportivos y los/las deportistas de alto rendimiento dispongan de las condiciones técnico-deportivas que faciliten el desarrollo de los procesos del entrenamiento.
- II. Coordinar con el Departamento Técnico Deportivo del CNAR la aplicación, seguimiento y evaluación de lineamientos, acciones y/o políticas que en materia de estrategia de entrenamiento, competencia y desarrollo del alto rendimiento emita la Dirección de Alto Rendimiento.
- III. Gestionar las solicitudes de propuesta de ingreso de deportistas como matrícula del CNAR, para su valoración por parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR.
- IV. Coordinar que se proporcione a los/las deportistas del CNAR la atención médica integral, que permita el adecuado desempeño en los entrenamientos y competencias, coadyuvando en la conservación de la salud.
- V. Coordinar que los servicios técnicos deportivos, académicos y de medicina que se proporcionan a los talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento, contribuyan en la mejora del desempeño deportivo.
- VI. Coordinar con los/las directores(as) de las escuelas del CNAR, el Departamento Técnico Deportivo y el Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR, las acciones que resulten necesarias para mejorar el aprovechamiento académico de los/las deportistas.
- VII. Supervisar el cumplimiento de las normas académicas emitidas por la Secretaría de Educación Pública para el caso particular del CNAR.
- VIII. Coordinar la elaboración de programas de capacitación y/o actualización orientados a las áreas técnico deportivo, académico y administrativo, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios que ofrece el CNAR.
- IX. Supervisar que se cumpla con los lineamientos, acciones y/o políticas que emita la Dirección de Alto Rendimiento, para seleccionar a los/las entrenadores(as) deportivos, auxiliares y equipo multidisciplinario del CNAR; así como, supervisar el resultado de su desempeño.
- X. Gestionar y/o proporcionar los apoyos necesarios que permitan la participación de los talentos deportivos del CNAR en competencias nacionales e internacionales de preparación.
- XI. Regular el uso, cuidado y mantenimiento de las instalaciones del CNAR.
- XII. Proponer al Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR, los lineamientos generales a observar en relación con las medidas de disciplina, seguridad y vigilancia que se deberán adoptar en las instalaciones del CNAR.
- XIII. Autorizar para los/las deportistas de la matrícula del CNAR los servicios asistenciales de hospedaje, alimentación, uso de instalaciones y equipamiento que proporciona el CNAR; así como, los servicios educativos de secundaria y/o bachillerato.



- XIV. Gestionar las autorizaciones emitidas por la Dirección de Alto Rendimiento de aquellos deportistas que dicha unidad administrativa determine como beneficiarios(as) de los servicios que ofrece el CNAR.
- XV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario del CNAR; así como, dar seguimiento a los acuerdos que se concerten en las mismas.
- XVI. Promover el cuidado del medio ambiente, a través de mecanismos de concientización con los/las alumnos(as) deportistas, personal y visitantes del CNAR.
- XVII. Autorizar el Programa Anual de Necesidades y el Programa Anual de Inversión del CNAR.
- XVIII. Administrar los recursos humanos y financieros y materiales puestos a disposición del CNAR para el cumplimiento de su objetivo.
- XIX. Supervisar los servicios asistenciales de hospedaje, alimentación e instalaciones deportivas para los/las deportistas, entrenadores(as), equipo multidisciplinario y visitas autorizadas en el CNAR.
- XX. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico.

Artículo 6º- La Dirección del CNAR, cuenta con la siguiente estructura orgánica cuyo objeto es la adecuada operación deportiva, asistencial, de apoyos educativos y administrativos:

- I. Departamento Técnico Deportivo.
- II. Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos.
- III. Departamento de Disciplinas Deportivas.
- IV. Departamento de Relaciones Interinstitucionales.
- V. Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.
- VI. Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas.

Además, para los servicios médicos se cuenta con el apoyo del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR.

Artículo 7º- En relación con el artículo que antecede, se señala que cada uno de los departamentos enlistados, tendrán las funciones y atribuciones que se precisan en el Manual de Organización vigente de la CONADE.





CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 8º- El Consejo Técnico Interdisciplinario, es un órgano de consulta, control, asesoría y apoyo; integrado por personal de mando y de mando medio adscrito al propio Centro y a la Subdirección de Calidad para el Deporte de la CONADE, conforme a lo siguiente:

- I. Presidente(a): Subdirector (a) de Calidad para el Deporte de la CONADE.
- II. Secretario(a) Técnico(a): Director(a) del CNAR y cómo;
- III. Miembros titulares: Jefes(as) de los Departamentos: Técnico Deportivo, Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR.
- IV. Invitados (as):

Representante de la Dirección de Alto Rendimiento de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

Representante del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR.

Representante de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina que tenga injerencia en los temas a sesionar.

Los integrantes del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán de carácter permanente, los cuales tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Los/las invitados(as) a los que se refiere la fracción IV, tendrán voz, pero no voto en las sesiones respectivas.

El/la Presidente(a) y el/la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Técnico Interdisciplinario podrán designar a un/una representante en las sesiones, el/la cual deberá de ser del nivel inmediato inferior.

Artículo 9º- Son funciones del Consejo Técnico Interdisciplinario:

- I. Verificar la observancia del presente Reglamento dentro de las Instalaciones por toda la Comunidad CNAR.
- II. Participar en las sesiones a las que son convocados.
- III. Proponer y dar seguimiento a medidas de carácter general para la adecuada convivencia, administración, organización y operación del CNAR.



- IV. Recibir y atender los casos de quejas enunciadas en la fracción V del presente artículo, por cualquier miembro de la comunidad CNAR.
- V. Recibir y orientar a quien tenga alguna queja derivada por discriminación, agresión psicológica, física, verbal y/o sexual por parte de algún miembro de la comunidad CNAR.
- VI. Analizar y dictaminar el seguimiento a las quejas de acciones que pongan en riesgo la integridad de algún miembro de la comunidad CNAR, integrar el expediente del procedimiento que sea determinado.
- VII. Emitir recomendaciones y dictaminaciones sin distinción de género.
- VIII. Mantener en estricta confidencialidad los datos de las personas que sean parte del motivo de las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.
- IX. Recopilar las evidencias necesarias y pertinentes para demostrar la comisión de una falta al reglamento o en agravio de algún miembro de la comunidad CNAR.
- X. Actuar como órgano de evaluación, análisis y seguimiento para el desahogo de pruebas y argumentos en los casos de faltas disciplinarias.
- XI. Apoyar de manera integral el desarrollo de los/las deportistas de alto rendimiento, respetando la participación igualitaria entre hombres y mujeres en las diferentes disciplinas deportivas.
- XII. Evaluar y dictaminar el ingreso, continuidad, suspensión o baja de los/las deportistas de la matrícula CNAR de conformidad al nivel y/o desempeño que haya obtenido el/la deportista en entrenamientos, competencias y academia.
- XIII. Validar los resultados del proceso de selección de los/las candidatos(as) a ser deportistas matrícula CNAR para cada ciclo escolar.
- XIV. Analizar, ponderar y evaluar los criterios de elegibilidad de cada deportista que solicita ingresar al Centro.
- XV. Emitir, con fundamentación y motivación suficiente y para cada aspirante de matrícula CNAR, en particular, un dictamen que determine la procedencia o improcedencia de su ingreso y continuidad.
- XVI. Analizar y dictaminar las solicitudes de ingreso extemporáneas al proceso de selección.
- XVII. Planear, desarrollar, fomentar y coordinar los programas y proyectos de Alto Rendimiento
- XVIII. Apoyar de manera integral el desarrollo de los/las deportistas de alto rendimiento.



Artículo 10º- Cuando algún miembro del Consejo Técnico Interdisciplinario tenga alguna relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el/la probable responsable, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse por escrito fundando y motivando las razones de su excusa, ante el/la Presidente(a) de dicho cuerpo colegiado.

Si quien debe excusarse es el/la Presidente(a), lo suplirá el/la Secretario(a) Técnico(a).

Artículo 11º- La organización del Consejo Técnico Interdisciplinario estará a cargo del Secretario(a) Técnico(a), pudiéndose auxiliar de un/una asistente técnico(a), que podrá ser un Jefe(a) de Departamento, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Director(a) del CNAR en el desarrollo de las sesiones, dando seguimiento a los acuerdos emitidos.
- II. Notificar por escrito y/o por correo electrónico con un mínimo de cinco días hábiles las convocatorias para la realización de las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, señalando lugar, día y hora en la que se llevará a cabo la respectiva sesión.
- III. Elaborar las actas de las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario; las cuales deberán incluir: orden del día, recomendaciones y dictaminaciones emitidas por los miembros presentes y lista de asistencia.
- IV. Y demás funciones que le delegue el/la Presidente(a).

Artículo 12º- El Consejo Técnico Interdisciplinario, podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, requiriéndose la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, para dar cumplimiento al quórum legal.

Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico Interdisciplinario serán realizadas al menos cuatro veces al año, y convocadas con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación; mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación y cuando se trate de asuntos de carácter urgente por consideración de la Dirección del CNAR o por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 13º- Las recomendaciones y dictaminaciones que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, se someterán a votación, en caso de empate, el voto de calidad será por el/la Presidente(a).



Artículo 14°- Los/las demás jefes(as) de Departamento del CNAR (Relaciones Interinstitucionales, Servicios Asistenciales a Deportistas, Disciplinas Deportivas y Mantenimiento y Servicios Generales), de conformidad con las funciones que realizan en el centro, por las cuales podrían tener conocimiento de las conductas indisciplinarias de los deportistas, podrán aportar todos los elementos necesarios para el procedimiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 15°- El procedimiento bajo el cual actuará el Consejo Técnico Interdisciplinario, se encuentra determinado de acuerdo con el Capítulo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

USO, CUIDADO Y MANTENIMIENTO

Artículo 16°- El CNAR se encuentra conformado por las siguientes instalaciones:

- I. Dormitorios.
- II. Comedor
- III. Instalaciones o pabellones deportivos
- IV. Medicina
- V. Escuelas: Secundaria y Bachillerato
- VI. Estacionamiento
- VII. Áreas Administrativas

I. DORMITORIOS

Artículo 17°- El CNAR alberga 5 edificios de dormitorios. Las habitaciones, áreas comunes y lavandería están destinadas para uso exclusivo de los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario durante su estancia en el CNAR para su preparación deportiva.

Artículo 18°- Cada habitación cuenta con el siguiente mobiliario:

- I. Cama
- II. Buró
- III. Escritorio
- IV. Silla
- V. Closet
- VI. Cortinas, y





VII. Baño completo, debidamente equipado.

Artículo 19°- Las habitaciones se entregan al huésped debidamente amuebladas; por tanto, será el responsable del cuidado y preservación de estos. En caso de algún daño a muebles o inmuebles, deberá reponerlo de acuerdo con el valor que tenga el bien dañado en el momento de ocurrir el hecho.

Dentro de las habitaciones, el/la huésped puede disponer de aparatos electrónicos, los cuales deben ser previamente autorizados por la autoridad correspondiente y su uso debe ser con discreción de volumen y en horarios permitidos.

Artículo 20°- Para el acceso a las habitaciones deberán registrarse en bitácora, se otorgará una llave (tarjeta), misma que deberá ser entregada a la recepción de cada dormitorio cada que salgan del edificio. Por lo que en ningún caso se prestarán llaves, a fin de evitar malentendidos o pérdidas de artículos de las habitaciones.

En caso de extravío de tarjetas de la puerta (llave) de dormitorio, el/la deportista, entrenador(a) y equipo multidisciplinario tiene la obligación de reponerla.

Artículo 21°- A partir de las 23:00 horas en todas las habitaciones debe moderarse el ruido; evitando música, gritos, discusiones, reuniones a las puertas de la habitación o de los dormitorios. Así mismo, se debe mantener silencio absoluto en los pasillos y en las escaleras. Lo anterior para evitar alguna molestia a los demás miembros de la Comunidad CNAR.

Artículo 22°- El servicio de lavandería realiza el lavado y secado de ropa (ropa interior previo lavado), de acuerdo con lo siguiente:

- I. El Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR, establece el programa para el lavado de ropa de acuerdo con las disciplinas deportivas.
- II. A partir de las 7:00 horas, puede entregar en maletas y/o bolsas la ropa a lavar.
- III. El/la huésped proporcionará los productos de limpieza para lavar su ropa (detergente, cloro y/o suavizante).
- IV. El/la huésped recogerá a las 15:00 horas la ropa limpia.
- V. El Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR no se hará responsable del resguardo o almacenamiento de ninguna prenda.
- VI. El Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR no se hará responsable por el daño parcial o total de las prendas; así como, de las pérdidas que puedan surgir durante el lavado y secado.





Artículo 23°- Las toallas y blancos, son propiedad del CNAR, por lo que no pueden salir de las habitaciones.

Artículo 24°- La limpieza de las habitaciones se realizará en un horario entre 9:00 y 15:00 horas, de acuerdo con la programación que disponga el Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR. Los/las huéspedes que no pongan a disposición sus habitaciones durante ese horario no se les realizará la limpieza.

No se realizará la limpieza de la habitación en los siguientes casos:

- I. Si se encuentran deportistas durmiendo o haciendo uso del baño.
- II. Si la habitación esta desordenada.

En el caso de que no se realice la limpieza dentro de la habitación, la misma se llevará a cabo hasta la siguiente fecha programada.

Si el/la huésped no desea que le realicen la limpieza, deberá de realizarla por cuenta propia de forma ordinaria, con el fin de contar con una habitación con los parámetros de higiene. De lo contrario se le hará un exhorto antes de reportarlo con las autoridades del Centro.

Artículo 25°- La Dirección del CNAR y el Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, se deslindan de toda responsabilidad por la pérdida de objetos personales o de valor, ya que la responsabilidad del resguardo es inherente a cada huésped.

Artículo 26°- Dentro de los dormitorios queda estrictamente prohibido:

- I. Tender ropa en lugares comunes, pasillos, ventanas o en otros sitios donde puedan afectar a los miembros de la Comunidad CNAR.
- II. Instalar o usar cualquier artefacto eléctrico que produzca calor excesivo y pueda generar un accidente mayor como incendios o quemaduras, por ejemplo: frazadas eléctricas, hornillo, calentadores, microondas.
- III. Realizar reuniones dentro de las habitaciones.
- IV. Ingresar o permitir el acceso de personas ajenas al dormitorio, con excepción de aquellas autorizadas por la autoridad correspondiente.
- V. Encontrarse fuera de sus dormitorios después de las 22:00 horas (salvo casos previamente autorizados y justificados).
- VI. Instalar objetos en los espacios comunes; por ejemplo, equipos de música (videojuegos, pantallas, etc.), sin consentimiento previo y expreso de la autoridad correspondiente.





- VII. Usar velas e inciensos.
- VIII. Retirar o cambiar muebles o artefactos de las habitaciones.
- IX. Pegar o clavar póster, calcomanías, láminas, fotos, o cualquier adhesivo en paredes, muebles, ventanas, artefactos y placards. Para la colocación de cualquier objeto personal (repisas, cuadros, etc.), deberá de solicitarlo con la autoridad correspondiente.
- X. Todo tipo de leyendas en puertas, paredes, pasillos o espacios comunes.
- XI. Juegos que impliquen apuestas por dinero u otra forma de pago.
- XII. La celebración de fiestas dentro de las habitaciones y lugares comunes de los dormitorios.
- XIII. La apropiación o el uso de pertenencias ajenas, sin el permiso del propietario.
- XIV. Ingreso de comida chatarra.

II. COMEDOR

Artículo 27º- El servicio de alimentación consiste en desayuno, comida, cena y box lunch.

Artículo 28º- Los horarios de servicio del comedor serán los siguientes:

- I. Desayuno de 7:00 a 10:00 horas.
- II. Comida de 13:00 a 16:30 horas.
- III. Cena de 19:00 a 21:30 horas.

Solo en casos extraordinarios y previa autorización por la autoridad correspondiente se podrán extender los horarios para los/las deportistas que así lo requieran.

Artículo 29º- Tienen derecho a recibir el servicio de alimentación quienes se encuentren acreditados por la Subdirección de Calidad para el Deporte.

En el caso de deportistas de matrícula del CNAR, el servicio de alimentación será autorizado por la Dirección del CNAR.

Artículo 30º- Los/las usuarios deberán registrarse legiblemente a su ingreso, en el "listado de comedor" expuesto en la recepción de este, señalando nombre, hora de entrada y firma; deberán respetar el orden de llegada a la fila y acceder al riel de servicio en forma ordenada; respetando las instrucciones impartidas por el personal asignado.



Artículo 31°- Los/las usuarios deben hacer uso correcto del mobiliario y utensilios que se encuentran dentro del comedor, evitando dañarlos.

Artículo 32°- En el área del comedor se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar al comedor en traje de baño, short, descalzos, pantuflas, sandalias de cualquier tipo, playera de tirantes o con accesorios similares.
- II. Retirar comida del comedor durante alguno de los servicios, sin justificación o autorización.
- III. No respetar la fila de usuarios en el control de acceso, o introducirse de manera violenta al comedor.
- IV. Reservar lugares en las filas de espera o en las mesas del comedor.
- V. Desperdiciar los alimentos que se les proporcionan.
- VI. Introducir al área de comedor, objetos voluminosos que obstaculicen la operación del servicio, puedan causar accidentes o causen molestias a los demás usuarios.
- VII. Arrojar basura dentro y en los alrededores del comedor.
- VIII. Sustraer las charolas, vajilla o cubiertos; así como, cualquier otro utensilio propio del comedor.
- IX. Fijar carteles o pancartas en las áreas internas y externas del comedor que no estén autorizadas por la Dirección del CNAR.
- X. Cualquier tipo de agravio verbal o agresión física contra cualquier usuario, trabajador(a) o persona que haga uso o se encuentre dentro del servicio del comedor.

III. INSTALACIONES O PABELLONES DEPORTIVOS

Artículo 33°- Se entiende por instalación o pabellón deportivo, toda instalación, de cualquier característica, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, que estén bajo la responsabilidad del CNAR. Incluyendo las zonas de equipamiento complementario como baños, vestuarios, almacenes y zonas anexas.

Artículo 34°- Las instalaciones deportivas son las siguientes:

- I. Pabellón de Gimnasia.
- II. Pabellón de Deportes con Pelota.
- III. Pabellón Acuático.
- IV. Pabellón de Tiro con Arco.
- V. Pabellón de Tiro Deportivo.
- VI. Pabellón de Deportes de Combate.



- VII. Pista Atlética.
- VIII. Velódromo.
- IX. Gimnasio de Acondicionamiento Físico.
- X. Complejo de Raqueta.

Artículo 35°- El uso de instalación o pabellón deportivo será de acuerdo con lo previamente solicitado y acreditado.

Artículo 36°- Cada pabellón deportivo tiene establecidos lineamientos para su uso **-ANEXO 1-**; en general se deben de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de registrar su ingreso y salida.
- II. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños.
- III. Atender en todo momento las indicaciones de el/la entrenador(a), servidores(as) públicos y prestadores de servicios.
- IV. Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa y adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada tipo de piso, duela o pavimento.
- V. Es obligación del deportista dar aviso al entrenador(a) de la existencia del padecimiento de alguna enfermedad o lesión, antes de ingresar al pabellón de que se trate.
- VI. Atender las advertencias y observaciones que les sean hechas por los/las entrenadores(as), y equipo multidisciplinario.
- VII. Dirigirse de manera cordial y respetuosa hacia toda la Comunidad CNAR que se encuentre en las instalaciones o pabellones deportivos.
- VIII. Los horarios de uso de instalaciones deportivas serán autorizados y asignados por el Departamento de Disciplinas Deportivas.
- IX. El Departamento de Servicios Asistenciales controlará que se cumplan dichos horarios.
- X. Los/las deportistas solo podrán hacer uso de las instalaciones o realizarán sus entrenamientos en presencia del entrenador(a) correspondiente.

Artículo 37°- Dentro de las instalaciones o pabellones deportivos se tiene prohibido:

- I. El acceso a áreas específicas de entrenamiento para visitantes o deportistas de otra disciplina, salvo que fuera autorizado por la autoridad correspondiente.
- II. Ingresar a los pabellones con ropa o calzado deportivo inadecuado, de acuerdo con la disciplina que se practica.
- III. El uso de anillos, cadenas, relojes y demás accesorios.



- IV. Ingerir cualquier clase de alimento o dulces.
- V. Introducir sustancias inflamables, corrosivas o explosivas.
- VI. Introducir cualquier tipo de recipientes susceptibles de producir daño a las personas o a las instalaciones.
- VII. Arrojar basura o cualquier objeto.
- VIII. Riñas entre miembros de la Comunidad CNAR.

IV. SERVICIOS MEDICOS

Artículo 38º- El servicio médico estará a cargo de la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas, a través del Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR, el cual tiene por objeto "proporcionar servicios médicos especializados y de otras ciencias aplicadas, con el propósito de coadyuvar en el incremento del nivel de desempeño físico de los/las deportistas en formación y deportistas de alto rendimiento".

Artículo 39º- El CNAR cuenta con el Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento el cual tiene los servicios, instalaciones y equipamiento especializado como las áreas de morfofuncional, nutrición, quiropráctica, consulta, recuperación (frio-calor), aparatología, rehabilitación funcional con cancha completa con pasto de diferentes texturas, aparatos de gimnasio apropiados para terapia, entre otros. Así mismo, se tiene un área que proporciona los servicios médicos de primer nivel de atención, psicología y nutrición.

Artículo 40º- La atención médica proporcionada en el CNAR, será reportada por el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR al Departamento de Atención Integral al Deportista.

Artículo 41º- Serán excluidos del servicio médico que proporciona el CNAR, los/las que representen atención médica de carácter reconstructivo, estético y/o congénito preexistente.

Artículo 42º- Se proporcionará la atención médica en los siguientes horarios:

- I. De 07:00 a 8:00 horas de lunes a viernes, en el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, en el primer piso en la consulta externa.
- II. De 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes, en el Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento.





- III. Terapia física y rehabilitación de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes. De 10:00 a 14:00 horas los sábados en el Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento
- IV. De 20:00 a 07:00 horas, de lunes a domingo con el médico de guardia nocturna, quien se localiza en la habitación designada para tal fin en el Talento.
- V. De 08:00 a 20:00 horas, fin de semana y días festivos; la consulta se dará en planta baja en el consultorio de Primeros Auxilios.
- VI. De 09:00 a 15:00 horas el servicio de odontología de lunes a viernes, en primer piso en la consulta externa.

Artículo 43º- Para efectos del presente Reglamento, el servicio médico que proporciona el CNAR será a través de:

- I. Atención médica general.
- II. Atención médica deportiva.
- III. Emisión de certificados médicos a los/las deportistas del CNAR, acreditados previamente y que lo requieran para su participación en competencia.
- IV. Canalización de los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que así lo requieran, a los servicios de segundo y tercer nivel de atención médica que ofrece la Red Médica del Seguro de Gastos Médicos Mayores con Accidentes Personales, contratada por la CONADE.
- V. Atención odontológica.
- VI. Atención nutricional (Seguimiento por disciplina deportiva).
- VII. Atención psicológica (Seguimiento por disciplina deportiva).
- VIII. Evaluación médico-deportivo.
- IX. Terapia física y de rehabilitación
- X. Estudios de radiología.
- XI. Atención médica de primer contacto en caso de urgencia a los/las trabajadores(as) del CNAR, siendo turnados(as) a su clínica de adscripción.
- XII. Se proporcionará el tratamiento farmacológico a los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que requieran, dependiendo de la existencia en farmacia.

Artículo 44º- El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR proporcionará atención médica de urgencia o atención médica continua a los/las deportistas, cuando después de valorar la enfermedad o accidente, así se determine.



Artículo 45°.- Durante las competencias que se realicen en las instalaciones del CNAR se proporcionará la atención médica de urgencia.

En el caso de no contar con la infraestructura, equipo médico o personal especializado para brindar la atención médica de urgencia, el/la deportista, entrenador(a) y equipo multidisciplinario será canalizado a otro servicio médico especializado, aplicando el seguro de gastos médicos mayores.

Artículo 46°.- El seguro de gastos médicos a que se refiere el párrafo anterior se proporciona a los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario desde su ingreso al CNAR.

En caso de que el/la deportista tenga que realizar estudios de laboratorio y gabinete, o ser valorado por especialista o en su defecto ser llevado al hospital por alguna urgencia, debe contar con un/una acompañante, en menores de edad debe ser el "padre, madre o tutor(a)", y en mayores de edad que sean trasladados a urgencias, deben de llevar un acompañante designado previamente en los documentos correspondientes, para los trámites y responsivas que se tengan que firmar. Los/las menores de edad, que requieran permiso de salida para estudios de laboratorio y gabinete o valoración por especialista, deben solicitarlo con 24 horas previas a su cita.

Artículo 47°.- Para recibir el servicio médico regular los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario deberán:

- I. Presentarse debidamente aseado.
- II. Respetar la hora señalada de la cita previamente establecida, contará únicamente con quince minutos de tolerancia antes de que ésta sea reprogramada.
- III. Presentar credencial actualizada del CNAR para su debida identificación.
- IV. De no cumplir con lo referido en las fracciones anteriores no se otorgará la atención médica solicitada.

Artículo 48°.- En el caso de la evaluación médico-deportiva, se realizará bajo los siguientes criterios:

- I. El/la entrenador(a):
 - a) Deberá solicitar con una semana de anticipación;
 - b) Acompañar a los/las deportistas en la fecha y horarios programados, con la solicitud, y;
- II. El/la deportista:





Deberá presentarse en ayuno, debidamente aseado(a), con ropa adecuada para la práctica de la evaluación requerida.

Las evaluaciones a que se refiere este artículo se realizarán dentro del horario de 08:00 a las 12:00 horas, en el Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento.

Artículo 49°- Tratándose de terapia física y de rehabilitación, los/las deportistas deberán cumplir los siguientes puntos:

- I. Todo servicio debe ser agendado previamente, con al menos 24 horas de anticipación, respetando el horario solicitado con el fin de ofrecer una mejor atención y calidad en la terapia. Solo se permiten hasta 2 sesiones por deportista, por día.
- II. Asistir puntualmente a la cita agendada para proporcionar una terapia adecuada, en caso de llegar tarde, solo se brindará la terapia en el tiempo restante proporcional a una hora.
- III. En caso de requerir masaje de recuperación y uso de cámara hiperoxica, debe presentar valoración médica previa con receta de indicación.
- IV. Deberán presentarse debidamente aseados(as), con ropa adecuada y cómoda para recibir la terapia.
- V. Para recibir masaje de recuperación, el/la deportista deberá presentarse con toalla propia, así como ropa que facilite la realización de la técnica.
- VI. Para el uso de las cámaras hiperoxicas, se requiere que los/las deportistas asistan con traje de baño o short corto según corresponda, ello para evitar la barrera de la ropa para la efectividad de esta terapia.
- VII. Para el uso de tinas, el/la deportista deberá presentarse con sandalias, traje de baño, short o ropa de licra, además de un cambio de ropa y una toalla. Así como, respetar las indicaciones de los fisioterapeutas con el fin evitar accidentes y mantener orden dentro del área.
- VIII. El acceso al área es exclusivo para los/las deportistas que requieren tratamiento, si acuden con acompañante, este deberá permanecer en la sala de espera el tiempo que dure su sesión.
- IX. El servicio se brinda de acuerdo con la disponibilidad de equipo, personal y espacio en el área; por lo que, en caso de encontrarse saturado, el/la deportista debe permanecer en la sala de espera hasta que sea su turno.
- X. En caso de que la cita se programe dentro del horario de entrenamiento, y no pueda asistir debidamente aseado(a), el/la deportista deberá cuando menos limpiar el área del cuerpo a tratar en las regaderas del área.



- XI. Cuando el/la deportista esté en un proceso terapéutico y lo interrumpa con dos inasistencias, tendrá que reiniciar el proceso solicitando cita para una nueva valoración médica.
- XII. El/la deportista se abstendrá de hacer uso de dispositivos electrónicos mientras le sea administrada alguna modalidad de terapia que requiera su completa atención y/o participación en la misma.
- XIII. No se permite dentro del área el consumo de alimentos, ni la reproducción de música con celulares, bocinas o similares.
- XIV. Para ingresar al área, se requiere colocar las mochilas y/o equipo deportivo en el estante de la entrada, solamente se permite pasar con lo que utilizarán en sus terapias.
- XV. Dar aviso previo en la recepción del Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento en caso de cancelación de la terapia, esto con el objetivo optimizar el servicio.

Artículo 50°- El/la deportista que reciba atención médica fuera del CNAR, deberá reportar dicha atención presentando receta y medicamentos prescritos, con los siguientes fines:

- I. Integrar dicha consulta al expediente médico del deportista;
- II. Supervisar que los medicamentos o terapia prescritos no afecten el desempeño deportivo.
- III. Revisar que el medicamento no se encuentre prohibido por las disposiciones nacionales e internacionales en materia de antidopaje.
- IV. En caso de encontrarse prohibido será necesario solicitar la autorización de uso terapéutico de dicho medicamento por medio de las instancias adecuadas de acuerdo con la lista de sustancias prohibidas de la Comisión Nacional Antidopaje. Se puede consultar el listado en el link https://www.wadama.org/sites/default/files/wada_2023_spanish_prohibited_list.pdf

Artículo 51°- Los/las deportistas deberán abstenerse de utilizar o consumir complementos alimenticios, vitamínicos o medicamentos que no sean prescritos o autorizados por un médico y/o nutriólogo(a) autorizado(a) por el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR, con Certificado en Buena Práctica para la Prevención del Antidopaje por la Comisión Nacional Antidopaje, a efecto de no incurrir en faltas al Código Mundial Antidopaje. En caso de que el/la deportista cuente con una Autorización por Uso Terapéutico (AUT) deberá presentarla para integrar una copia de ésta al expediente clínico.



Artículo 52º- En caso de que el servicio médico detecte el consumo de sustancias prohibidas, métodos no reglamentarios, drogas o bebidas alcohólicas por parte de algún miembro de la comunidad del CNAR, se procederá de inmediato a emitir una "relatoría de hechos" -**ANEXO 2**- ante la Dirección del CNAR. En caso de menores de edad, además se comunicará de manera inmediata al padre, madre o tutor(a).

Artículo 53º- El/la entrenador y demás miembros de la comunidad del CNAR, así como el padre, madre o tutor(a), deberán notificar al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR, si algún deportista o demás miembros de la comunidad del CNAR presentan algún tipo de enfermedad de índole contagiosa. El Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas, determinará e implementará las medidas necesarias para evitar contagios dentro del CNAR.

V. ESCUELAS

Artículo 54º- Al interior del CNAR se cuenta con dos planteles que proporcionan el servicio educativo a nivel secundaria y bachillerato. La Escuela Secundaria Diurna No. 329 "Tlachtlí", y el Centro de Estudios de Bachillerato CEB 8/1 CNAR; ambos como parte del apoyo educativo que se otorga a los/las deportistas que reciben los servicios asistenciales (hospedaje, alimentación y/o uso de instalaciones).

La Escuela Secundaria opera bajo las normas y lineamientos generales y especiales, que determinen la SEP y la CONADE; y lo establecido en la Guía Operativa para la organización y funcionamiento de los servicios de educación básica, especial y para adultos de escuelas públicas de la Ciudad de México., publicada por la SEP en cada ciclo escolar.

El Centro de Estudios de Bachillerato CEB 8/1 CNAR opera bajo las normas y lineamientos establecidos por la SEP en las Normas Generales de Servicios Escolares para los planteles que integran el Sistema Nacional de Bachillerato. [Normateca \(sep.gob.mx\)](http://normateca.sep.gob.mx)

VI. ESTACIONAMIENTO

Artículo 55º- El CNAR cuenta con dos estacionamientos ubicados en "Torre 3" y "Torre 4".

Artículo 56º- El estacionamiento ubicado en "Torre 3" es para uso exclusivo de los/las docentes que laboran en la Escuela Secundaria Diurna No. 329 "Tlachtlí", en el Centro de Estudios de Bachillerato CEB 8/1 CNAR, y el personal de servicio médico



que presta sus servicios en el edificio de nutrición, psicología y evaluación morfofuncional.

El estacionamiento ubicado en "Torre 4", es para uso de los/las deportistas, entrenadores(as), equipo multidisciplinario, visitantes, servidores(as) públicos(as) y personal que presta sus servicios en el CNAR.

Todo usuario(a) de los estacionamientos deberá de cumplir con el protocolo de revisión de su respectiva cajuela, de lo contrario no podrá ingresar con el vehículo.

Artículo 57°- La Comunidad CNAR podrá hacer uso del estacionamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, solicitando un corbatín de ingreso a la Dirección, mismo que será otorgado proporcionando previamente la siguiente información: copia de identificación oficial vigente, tarjeta de circulación del vehículo, número de placa y licencia de manejo (puede hacer el registro de varios vehículos, pero solo podrá estacionar uno por cada ocasión).

Artículo 58°- El corbatín de ingreso al estacionamiento es personal e intransferible y solo podrá ser usado en los vehículos registrados por el usuario, apegándose a lo siguiente:

- I. Al ingreso al estacionamiento y durante su permanencia, la comunidad CNAR deberá portar su corbatín de acceso en un lugar visible, con el número de folio al frente
- II. Permitir la revisión de las cajuelas al ingreso y salida de las instalaciones.
- III. Tanto la comunidad CNAR como visitantes, deberán utilizar solo un cajón de estacionamiento.
- IV. Solo podrán pernoctar aquellos vehículos previamente autorizados por la Dirección del CNAR.

Artículo 59°- A los visitantes se les podrá otorgar acceso al estacionamiento previa autorización de la Dirección del CNAR, otorgándoles un tarjetón que indique su condición de visitante, el cual deberá ser colocado en un lugar visible para tener control de los lugares disponibles.

Artículo 60°- Los cajones de estacionamiento se utilizarán única y exclusivamente para el fin que fueron creados; no podrán usarse para almacenar cosas, tales como equipo de cualquier índole, basura, cajas, autos en desuso, materiales, bicicletas, etc.





Artículo 61º- El cajón de estacionamiento es exclusivo para vehículos automotores. Por lo que queda prohibido estacionar lanchas, campers, remolques y vehículos descompuestos.

Artículo 62º- Se designarán dos cajones de estacionamiento para los vehículos de personas con discapacidad, los cuales estarán señalizados de manera adecuada. Solo tendrán derecho a estos espacios los vehículos que cuenten con placas oficiales para personas con discapacidad.

Artículo 63º- En caso de que el conductor no ingrese solo, todos los ocupantes del vehículo deben ser registrados, tanto en la entrada como en la salida. En el caso de menores de edad, deberán contar con la autorización de la Dirección para su acceso.

Artículo 64º- Cualquier miembro de la Comunidad CNAR, deberá notificar a la autoridad correspondiente cualquiera de los siguientes casos:

- I. Pérdida o extravío del corbatín asignado.
- II. Cuando de manera justificada (asistir a una competencia o campamento fuera de la ciudad), requiera dejar el vehículo por más de dos días consecutivos en el estacionamiento.
- III. Cuando deje de pertenecer a la Comunidad CNAR.

Artículo 65º- La Dirección del CNAR, podrá cancelar en cualquier momento la autorización de acceso al estacionamiento para cualquier miembro de la Comunidad CNAR si las necesidades del Centro así lo requieren.

Artículo 66º- El CNAR se deslinda de cualquier daño total o parcial al vehículo ocurrido en el estacionamiento.

VII. ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 67º- El edificio de administración cuenta con el área de recepción, un auditorio, una sala de conferencias y el área de administración, donde se encuentran los/las servidores(as) públicos(as) y prestadores(as) de servicios profesionales que realizan las actividades administrativas para otorgar los servicios de hospedaje, alimentación, uso de instalaciones.

Artículo 68º- La recepción es el filtro para el acceso o salida de las instalaciones, por lo que en caso de que no se cuente con el aviso o autorización para el ingreso o salida, será notificado a las autoridades correspondientes para su autorización.





El horario de atención es de 8:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, fines de semana y días festivos.

La recepción proporciona el servicio de recibo y resguardo de paquetería y mensajería. Por lo que el CNAR se reserva el derecho de revisar el paquete en el momento de entrega al/la deportista, entrenador o equipo multidisciplinario que se encuentre hospedado, con la finalidad de verificar el contenido del paquete, evitando el ingreso de comida, materiales u objetos que no estén autorizados para su ingreso al CNAR.

Artículo 69°- La recepción es el filtro para no ingresar comida chatarra a las instalaciones, por lo que en caso de que se detecte que algún deportista, entrenador(a) y/o equipo multidisciplinario pretende ingresar alimentos considerados como comida chatarra o que no estén autorizados por el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR, se mantendrán bajo resguardo hasta que exista la autorización correspondiente o que se retiren de las instalaciones del CNAR.

Artículo 70°- El uso del auditorio y sala de conferencias es previa solicitud y autorización de la Dirección del CNAR; especificando el mobiliario que se requiere para la realización del evento o reunión.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVAS

Artículo 71°- En el CNAR, se promueven, organizan y realizan actividades, recreativas, culturales y sociales, para el sano esparcimiento de los/las deportistas, como un factor de su formación integral.

Para participar en las actividades recreativas, culturales y sociales los miembros de la Comunidad CNAR deberán cumplir y apegarse a lo siguiente:

- I. Hacer uso correcto del equipo de sonido, juegos de mesa, mobiliario y libros de la sala de Lectura.
- II. Las salidas a recintos culturales o recreativos se encontrarán sujetas a los permisos del padre, madre, tutor(a) o entrenadores(as).





- III. En el caso de salidas culturales o recreativas los miembros de la Comunidad CNAR deberán presentarse puntualmente en el área convenida y con la vestimenta adecuada.
- IV. El material y equipo recreativo se usará únicamente durante el horario establecido, devolviéndolo al responsable del área al concluir la actividad.
- V. El préstamo de libros de la sala de lectura será de una semana por ejemplar. Debiendo ser devuelto en buen estado y dentro del plazo máximo de un mes. Para la extensión de tiempo, deberá solicitarlo en el Departamento de Relaciones Interinstitucionales presentando el ejemplar.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 72°- Para efectos de este Reglamento los/las deportistas que reciben los servicios asistenciales que otorga el CNAR tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 73°- Son derechos de los/las deportistas:

- I. Usar las instalaciones para el desarrollo y la práctica, de su disciplina; así como aquellas que se consideren necesarias dentro de su plan de entrenamiento.
- II. Formular sugerencias, que considere oportunas; así como, quejas que estime en relación con los servicios recibidos y/o por algún miembro de la Comunidad CNAR.
- III. Recibir atención fomentando el respeto de los derechos y libertades; así como, valores cívicos y éticos.
- IV. Recibir servicios médicos solicitados y determinados.
- V. Recibir seguro de accidentes personales, durante su estancia en el CNAR.
- VI. Recibir hospedaje, alimentación y el uso de instalaciones de acuerdo con los servicios asistenciales solicitados y determinados por la Subdirección de Calidad para el Deporte.
- VII. Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación alguna por parte de los/las entrenadores(as), equipo multidisciplinario y por cualquier miembro de la Comunidad del CNAR.





- VIII. Contar con la confidencialidad de su información digital o documental inherente a su persona generada dentro del Centro, conforme lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IX. Recibir una credencial oficial, que la/lo acredite como miembro de la Comunidad CNAR, durante el periodo de servicios asistenciales programados; misma que deberá portar y mostrar cuando así se requiera.

Artículo 74º- Son derechos de los/las entrenadores(as):

- I. Usar las instalaciones destinadas para la práctica y desarrollo del deporte, previa determinación de la Subdirección de Calidad para el Deporte y autorización de la Dirección del CNAR.
- II. Ser apoyados por el equipo multidisciplinario cuando así lo requieran.
- III. Recibir servicios médicos solicitados y determinados.
- IV. Recibir seguro de accidentes personales, durante su estancia en el CNAR.
- V. Ser informados de aquellos aspectos que puedan afectar el desempeño de su trabajo, como el estado de salud de los deportistas, cambios en sus horarios de entrenamiento.
- VI. Ser tratado con dignidad, respeto y educación por cualquier miembro de la Comunidad CNAR.
- VII. Podrán prohibir la participación de deportistas en determinados eventos cuando las condiciones puedan poner en peligro su integridad física o psicológica.
- VIII. Podrán amonestar verbalmente a los/las deportistas por conductas inapropiadas: falta de interés, actitud inadecuada, mala actitud, poca disposición al esfuerzo o a la participación, tanto en prácticas, como en entrenamientos y competencias; manteniendo siempre un lenguaje apropiado y respetando los derechos del deportista.
- IX. Formular sugerencias, que considere oportunas; así como, quejas que estime en relación con los servicios recibidos y/o por algún miembro de la Comunidad CNAR.
- X. Recibir una credencial oficial, que lo/a acredite como miembro de la Comunidad CNAR, durante el periodo de servicios asistenciales programados; misma que deberá portar y mostrar cuando así se requiera.

Artículo 75º- Los/las deportistas del CNAR tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir y cumplir puntualmente con los horarios de entrenamiento.
- II. Los/las deportistas matriculados, cumplir con sus actividades académicas de todas las materias que comprende su plan de estudios.





- III. Asistir a los eventos a los que sean convocados. Respetando sus horarios de entrenamiento y escolares; así como, reglamentos de competencia.
- IV. Atender las indicaciones y observaciones que les sean señaladas por los/las entrenadores(as), equipo multidisciplinario y autoridades del CNAR.
- V. Hacer uso correcto de las instalaciones y del equipo deportivo del CNAR; así como, procurar su conservación.
- VI. Dirigirse con respeto y cordialidad hacia cualquier miembro de la comunidad CNAR.
- VII. Los/las deportistas que tengan algún tipo de lesión y puedan desplazarse por sí solos, teniendo la autorización del área médica correspondiente, deberán estar presentes en sus respectivos entrenamientos.
- VIII. Asistir a las evaluaciones físicas, técnicas y médicas que el CNAR o la CONADE determine.
- IX. Tramitar, portar y mostrar su credencial oficial del CNAR para poder hacer uso de las instalaciones; así como, para poder salir del CNAR.
- X. Avisar a la Dirección del CNAR de salida o entrada al CNAR durante el periodo de concentración en las instalaciones.
- XI. Cumplir y acatar el reglamento y decálogo del CNAR **-ANEXO 3-**.

Artículo 76º- Los/las entrenadores(as) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer sus actividades básicas como entrenador, utilizando actividades, métodos y formas de entrenamiento en apego al Programa Anual de Entrenamiento aprobado.
- II. Elaborar el programa anual de entrenamiento de los/las deportistas a su cargo, mismo que deberá incluir plan escrito y gráfico, (con mesociclos y microciclos desglosados y sesiones diarias detalladas), presentarlo para su debida aprobación y llevar el seguimiento correspondiente.
- III. Presentar en tiempo y forma los informes de desempeño de los/las deportistas en entrenamiento y competencias cuando le sean requeridos por el Departamento Técnico Deportivo del CNAR.
- IV. Reportar al Departamento Técnico Deportivo del CNAR cualquier situación de indisciplina por parte de los/las deportistas; así como, cualquier situación anómala acontecida durante los entrenamientos o competencias.
- V. Informar al Departamento de Disciplinas Deportivas el horario, cambio de horario y lugar de entrenamiento; así como, las necesidades de ausentarse del CNAR.
- VI. En caso de ausencia, el/la entrenador(a) debe asignar un suplente, para garantizar la continuidad de los entrenamientos.





- VII. Cumplir y respetar los horarios de entrenamiento establecidos para los/las deportistas a su cargo.
- VIII. Supervisar que los/las deportistas hagan buen uso del equipo deportivo, verificando que al final de cada sesión de entrenamiento el material sea colocado en su lugar respectivo.
- IX. Asistir a los entrenamientos con la ropa deportiva y aseo personal adecuado.
- X. Cuidar los procesos de desarrollo de entrenamiento de los/las deportistas.
- XI. Conducirse en todo momento de manera adecuada, siendo un modelo de conducta para los/las deportistas.
- XII. Convocar oportunamente a los/las deportistas a las reuniones, entrenamientos, partidos o competencias.
- XIII. Promover actividades de integración con los/las deportistas a su cargo.
- XIV. Tratar con dignidad, respeto y educación a todos los miembros de la Comunidad del CNAR.
- XV. Cumplir y acatar el reglamento y decálogo del CNAR **-ANEXO 3-**.

Artículo 77º. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física del deportista y/o entrenador(a) que recibe los servicios asistenciales, el CNAR se reserva el derecho de establecer el siguiente procedimiento para el control de salidas y entradas de sus instalaciones durante su periodo de concentración:

- I. El/la entrenador(a) y deportista deberá notificar a la Dirección del CNAR con por lo menos 24 horas de anticipación la fecha, hora y motivo de salida, de acuerdo con el Formato aviso de salida (según corresponda **-ANEXO 4 ó 5-**).
- II. El Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR será el responsable de tramitar los avisos de salida.
- III. En los avisos de salida que requieran el Vo.Bo. del entrenador(a), será el Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR quien gestionará la firma correspondiente.
- IV. El horario para entregar el aviso de salida es de lunes a jueves de 9:00 a 16:30 horas.
- V. En el caso de menores de edad, el aviso de salida **-ANEXO 5-** deberá ser elaborado, firmado y enviado por el padre, madre o tutor(a), indicando nombre, relación de parentesco u otro con el menor de edad, con quién podrá salir del CNAR.
- VI. El aviso de salida del deportista menor de edad se autorizará si cumple con los requisitos marcados en el inciso anterior y se deberá acompañar de copia de identificación oficial del padre, madre o tutor(a).
- VII. El padre, madre o tutor(a) puede elaborar avisos de salida para salir y regresar al CNAR el mismo día, sólo por motivos extraordinarios (cita médica, trámites





- administrativos), los cuales deberán ser comprobados a través del documento correspondiente (carnet de citas, cita electrónica, etc.)
- VIII. Las solicitudes pueden ser enviadas al correo electrónico permisoscnar@conade.gob.mx o entregados personalmente en el Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR.
 - IX. El Departamento de Relaciones Interinstitucionales del CNAR llevará el registro y seguimiento de los avisos de salida de los deportistas y entrenadores(as).
 - X. En los casos de menores de edad que el aviso de salida indique que saldrá con alguien que no sea padre, madre o tutor(a), únicamente podrá ser con la persona previamente autorizada, adjuntando de igual forma copia de su identificación oficial y al recoger al menor, deberá identificarse y firmar la hora de salida. En el caso de que el padre, madre o tutor(a) autorice la salida del menor "solo (a)", deberá señalarlo en el formato correspondiente.
 - XI. El regreso al CNAR, debe ser en el día y la hora señalada en el formato de aviso de salida, registrando la hora de entrada y su firma en los mecanismos establecidos en cada uno de los accesos al CNAR.
 - XII. Los avisos de salida de deportistas menores de edad para pernoctar fuera del Centro solo podrán ser elaborados y firmados por el padre, madre o tutor(a).
 - XIII. Las salidas para atender asuntos personales no deben exceder de las 20:00 horas. Y la entrada al CNAR debe ser antes de las 21:30 horas.
 - XIV. En caso de que los deportistas pretendan ingresar al CNAR en estado inconveniente (alcoholizado, bajo el influjo de enervantes o sustancias prohibidas), de inmediato serán evaluados por el Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas del CNAR.

Artículo 78°- Queda estrictamente prohibido a los usuarios de las instalaciones del CNAR:

- I. Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; así como, intoxicado por alguna sustancia prohibida.
- II. Introducir y/o consumir dentro del CNAR bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica (algún tipo de droga).
- III. Fumar o utilizar vapeadores dentro de las instalaciones del CNAR.
- IV. Comercializar productos o cobrar cuotas específicas por servicios ofrecidos a los deportistas dentro del CNAR.
- V. Utilizar, vender, poseer, proporcionar o fomentar el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones.





- VI. Introducir armas de cualquier clase; con excepción de aquellas que sean necesarias para el desempeño de su disciplina deportiva y apegándose a las disposiciones reglamentarias.
- VII. Recetar cualquier tipo de sustancia, medicamento o suplementos no avalados por la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas.
- VIII. Introducir mascotas de cualquier tipo a las instalaciones del CNAR.
- IX. Introducir, comercializar, consumir, proporcionar o fomentar el consumo de comida chatarra o algún otro alimento que no se encuentre autorizado por la Dirección de Medicina y Ciencias Aplicadas.
- X. Falsificar o alterar cualquier clase de documento que expidan las autoridades del CNAR, ya que son documentos de carácter oficial y su falsificación se considera una falta.
- XI. Destruir o maltratar las instalaciones o mobiliario que conforman este Centro.
- XII. Ingresar a las áreas deportivas con ropa y calzado inadecuado.
- XIII. Agredir de manera física o verbal a cualquier miembro de la comunidad CNAR.
- XIV. Incitar, fomentar o consentir la agresión verbal, física o digital entre miembros de la comunidad CNAR.
- XV. Mantener relaciones sexuales dentro de cualquier instalación del CNAR.
- XVI. Hacer mal uso o desperdiciar luz, agua y alimentos que les sean proporcionados.

Artículo 79°- Se acreditará como visitante del CNAR, a aquella persona que tiene acceso autorizado por la autoridad correspondiente a las instalaciones.

Para poseer esta calidad se le otorgará un gafete individual e intransferible, presentando identificación oficial, el cual deberá portarse en un lugar visible.

Artículo 80°- Son obligaciones de los/las visitantes:

- I. Abstenerse de acudir al CNAR, en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna sustancia prohibida.
- II. Acceder exclusivamente a las áreas autorizadas.
- III. Permitir la revisión de bolsas, mochilas o paquetes con los que pretenda ingresar a las instalaciones.
- IV. Apegarse en forma estricta a la normatividad establecida; así como los señalamientos e indicaciones que le sean impartidos durante su estancia. (En caso de presentarse algún siniestro, deberán seguir las indicaciones de la brigada de protección civil).





- V. Actuar con respeto ante los miembros de la Comunidad CNAR.
- VI. Mostar una conducta adecuada durante su estancia en el Centro, así como dirigirse con un lenguaje cordial.
- VII. Conservar en buen estado el equipo, mobiliario e instalaciones del CNAR, en caso contrario deberá pagar la reparación de los daños causados.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 81°- Los actos u omisiones que sean consideradas como faltas, serán analizados por la Dirección del CNAR para determinar la acción a seguir, de acuerdo con la falta de que se trate.

Artículo 82°- Se consideran como faltas las siguientes:

- I. Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; así como, intoxicado por alguna sustancia prohibida.
- II. Introducir y/o consumir dentro del CNAR bebidas alcohólicas o alguna sustancia tóxica (algún tipo de droga).
- III. Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio.
- IV. Permitir el ingreso de otros deportistas a la habitación asignada; así como, ingresar a habitaciones ajenas o darles un uso distinto al que tienen destinado.
- V. Destruir o sustraer bienes, tanto del CNAR, como de cualquier miembro de la comunidad.
- VI. Usar indebidamente los servicios, bienes, materiales o instalaciones del CNAR.
- VII. Negarse a cumplir las indicaciones que atenten su dignidad y seguridad, transmitidas por la Dirección del CNAR y los servidores públicos responsables del CNAR.
- VIII. No respetar los horarios de entrenamiento, de dormitorios y comedor.
- IX. Dañar bienes, materiales y/o instalaciones del CNAR.
- X. La intimidación por cualquier medio, acoso, discriminación, bullying, agresión física, digital, verbal o sexual a los miembros de la comunidad CNAR.
- XI. Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.





- XII. Comercializar, organizar ventas, rifas, fijar anuncios o propaganda dentro del CNAR o utilizar sus instalaciones para exhibir productos u objetos de comercio, para su venta.
- XIII. Introducir y conducir en el CNAR bicicletas, motocicletas, triciclos, patines, patinetas, avalanchas o similares, ajenas a las actividades deportivas o administrativas del Centro.
- XIV. Desperdiciar agua, luz, gas, frutas, bebidas y comida que se le proporcione en el CNAR.
- XV. Salir del CNAR sin tener el permiso correspondiente o avisar de la salida.
- XVI. Tomar, sustraer, esconder cualquier ropa, calzado, relojes, celulares, laptop, Tablet, dinero o cualquier objeto material que no sea de su propiedad.
- XVII. Fotocopiar, esconder o alterar la credencial oficial del CNAR.
- XVIII. No respetar el horario de salida y de entrada que se le otorgue en los permisos.
- XIX. Las conductas o demostraciones afectivas excesivas, exhibicionistas, lascivas, respecto al contacto físico en las diferentes instalaciones del CNAR, independientemente del género y tipo de relación entablada (noviazgo o amistad). Así como, cualquier tipo de relación personal entre los/las entrenadores(as) o equipo multidisciplinario con alguno de los/las deportistas del CNAR, que trasgreda el aspecto profesional.
- XX. Así como, cualquier transgresión al reglamento y decálogo del CNAR - **ANEXO 3**.

Artículo 83°- La Dirección del CNAR, y cada uno de los Departamentos que conforman su estructura orgánica estarán debidamente facultados, para que de manera conjunta o separadamente puedan generar reportes disciplinarios (en el formato denominado "relatoría de hechos" -**ANEXO 2**-). Así mismo, cualquier miembro de la comunidad del CNAR que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá hacerla del conocimiento a la Dirección del CNAR.

Artículo 84°- Para el caso de que exista una queja o reporte disciplinario será el Consejo Técnico Interdisciplinario quien dará seguimiento de acuerdo con lo que se establece en el Capítulo VIII, del presente Reglamento, denominado "Procedimiento Disciplinario".

CAPÍTULO VII





PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 85°- Cualquier miembro de la comunidad del CNAR que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por el Consejo Técnico Interdisciplinario, deberá hacerla del conocimiento de la Dirección del CNAR quien, de considerarlo procedente, convocará a la integración de dicho Consejo que dará inicio al procedimiento disciplinario.

Se entenderá como procedimiento disciplinario aquel mediante el cual se establecen recomendaciones o dictaminaciones; que se aplicarán cuando el/la deportista, entrenador(a) o integrante del equipo multidisciplinario que conforman a la comunidad CNAR; cometan una falta o actúen contrariamente a lo estipulado en el Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Dicho procedimiento tendrá como eje principal, ejercer el cumplimiento del reglamento que rige el actuar dentro del CNAR; teniendo como origen el artículo 77 del Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Tiene como objetivo establecer el procedimiento a seguir para atender y dar seguimiento a reportes disciplinarios, quejas y/o acciones que pongan en riesgo la integridad de algún miembro de la comunidad CNAR.

Artículo 86°- Está dirigido a los/las deportistas, entrenadores(as), equipo multidisciplinario, servidores(as) públicos(as) y prestadores(as) de servicios del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento.

Artículo 87°- El inicio del procedimiento será a partir del acto denominado asesoría, el cual será otorgado por una/un servidor(a) público(a) adscrito(a) al CNAR. Cualquier miembro de la comunidad CNAR puede acudir para recibirla. En este acto, se podrá determinar si el tema en cuestión procede para presentarse una queja formal y en su caso si es su deseo presentarla.

La Dirección del CNAR, el Departamento Técnico Deportivo, el Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos, el Departamento de Disciplinas Deportivas, el Departamento de Relaciones Interinstitucionales y el Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, estarán debidamente facultados, para que de manera conjunta o separadamente puedan generar reportes de faltas al Reglamento, y recomendaciones considerando los antecedentes y la reincidencia en la conducta.





Artículo 88º- La queja se puede formalizar mediante cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. En caso de que sea presentada por la parte afectada: esta deberá presentarse de forma escrita, llenando el formato de "relatoria de hechos" -**ANEXO 2**-. Detallando en la misma, fecha y hora de la presentación de la queja, fecha y hora en que ocurrieron los hechos, narración de los hechos, nombre y firma.
- II. En caso de que sea presentada por algún servidor público o prestador de servicios: la queja deberá formalizarse a través del reporte denominado "relatoria de hechos" -**ANEXO 2**-, mediante el cual se especificará la fecha y hora de los hechos, lugar de los hechos, narración breve de los hechos, así como nombre y firma del servidor público o prestador de servicios, o en su caso cualquier miembro de la comunidad CNAR.

Para los dos supuestos expuestos, el/la Secretario(a) Técnico(a) del Consejo Técnico Interdisciplinario valorará si es procedente convocar a reunión de Consejo.

Para el caso de que no considere pertinente la convocatoria al Consejo Técnico Interdisciplinario, determinará directamente las acciones a seguir con las autoridades correspondientes.

Artículo 89º- El Consejo Técnico Interdisciplinario, convocará a sesión a todas las partes involucradas en el proceso (afectado -si es el caso-, probable responsable y miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario).

Artículo 90º- Una vez interpuesta la queja, será notificado personalmente y por correo electrónico dentro del plazo de 5 días hábiles a todas las partes la convocatoria para la Sesión de Consejo, señalando fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la respectiva sesión. Deberá ser mediante documento escrito y contendrá la siguiente información: lugar y fecha de los hechos, descripción del acto que da origen al procedimiento, firma del Secretario(a) Técnico(a), nombre de la persona a quien se notifica, fecha, lugar y hora en que lleva a cabo la notificación y nombre y firma del servidor(a) público(a) que notifica.

Artículo 91º- A partir de la fecha en que ha sido notificado el probable responsable, hasta antes del cierre o conclusión del procedimiento, podrá presentar al Consejo Técnico Interdisciplinario, a través de la Oficialía de Partes de la Dirección del CNAR, cualquier tipo de pruebas que considere pertinentes para esclarecer los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento.

Artículo 92º- En el desarrollo de la sesión se deberá cumplir con lo siguiente:





- I. Realizar el respectivo pase de lista, para cerciorarse que se encuentre debidamente integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se encuentre tanto el afectado (si fuera el caso) como el probable responsable.
- II. Iniciar con el orden del día, en el cual se especificará la fecha y hora de inicio de la sesión.
- III. El/la Presidente(a) del Consejo Técnico Interdisciplinario expone el motivo de la queja.
- IV. La o las partes afectadas, expone sus argumentos y presenta sus pruebas (únicamente a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario).
- V. El/la o los/las presuntos responsables, expone sus argumentos y presenta sus pruebas (únicamente a los miembros del Consejo Técnico Interdisciplinario).
- VI. El Consejo Técnico Interdisciplinario analiza lo expuesto y valora las pruebas presentadas por ambas partes.
- VII. En caso de que en el desarrollo de la primera sesión se considere suficiente para emitir una recomendación o dictaminación, se le notificará a todas las partes y miembros del consejo, el cierre de las sesiones de consejo y se iniciará el término para emitir la resolución correspondiente.
- VIII. En el caso de que sea necesario convocar a una próxima sesión de consejo, se deberá notificar a las partes la fecha, hora y lugar de la próxima sesión.
- IX. Informar el estatus en el que se cierra la sesión.
- X. Firma de todos los presentes.
- XI. El/la Secretario(a) Técnico(a) informará a todas las partes involucradas que deberán someterse al principio de confidencialidad.
- XII. Durante el proceso, se deberá proteger tanto a la parte afectada como al probable responsable, emitiendo medidas provisionales en las que se podría determinar restringir a una o a ambas partes el acceso al centro.

Artículo 93º- Una vez que se concluyen las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, y que se cuenta con las pruebas pertinentes, deberá ser emitida la respectiva recomendación o dictaminación. Deberá ser emitida por escrito,





indicando: lugar y fecha de emisión, nombre completo de la persona a quien es dirigida, precedente que da origen, valoración de todas las pruebas expuestas, la medida determinada y firma de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.

La notificación de esta se hará de manera personal dentro del plazo de 5 días hábiles, señalando fecha de la recomendación o dictaminación, motivo de la queja, fecha, hora y lugar en que lleva a cabo la notificación, firma del Presidente(a) y/o Secretario(a) Técnico(a), nombre de la persona a quien se notifica y nombre y firma del servidor público que notifica.

Artículo 94°- En caso de inconformidad con la recomendación o dictaminación, cualquiera de las partes podrá interponer un recurso de revisión dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

El recurso de revisión se interpondrá por escrito debidamente firmado. En él se expondrá entre otros, el motivo por el cual se inconforma.

Dicho recurso se deberá de ingresar en la Oficialía de Partes de la Dirección de CNAR.

Artículo 95°- A partir de que es ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección de CNAR, el Consejo Técnico Interdisciplinario tiene un plazo de 10 días hábiles para realizar la revisión del recurso interpuesto y, en consecuencia, emitir una resolución en la que confirme la recomendación o dictaminación a la cual recayó el recurso de revisión o en la que modifique lo señalado en la misma.

CAPÍTULO VIII

APOYOS EDUCATIVOS

Artículo 96°- Como parte de los apoyos que la CONADE otorga a los deportistas para su preparación deportiva, ha generado un convenio de colaboración con la SEP, a fin de facilitar la preparación académica de aquellos deportistas que hacen uso de las instalaciones del CNAR y se encuentren en nivel escolar de secundaria y bachillerato.

Artículo 97°- La Escuela Secundaria Diurna 329 "Tlachtlí" y el Centro de Estudios de Bachillerato 8/1 "CNAR", ubicados en las instalaciones del CNAR, proporcionan el servicio educativo exclusivamente a los/las deportistas que por su preparación deportiva soliciten el apoyo a la CONADE; la selección se lleva a cabo por medio de





un proceso de inscripción. En el caso de que se emita alguna convocatoria de ingreso, estará a cargo de la Dirección del CNAR, previa autorización de la Subdirección de Calidad para el Deporte.

Artículo 98°- Las Escuelas, Secundaria Diurna No. 329 "Tlachtlí" y el Centro de Estudios de Bachillerato 8/1 "CNAR", ubicados en el CNAR, operan bajo las normas y lineamientos generales y especiales, que determina la SEP en colaboración con la CONADE.

Artículo 99°- La SEP y la CONADE establecerán las medidas de coordinación y colaboración interinstitucional que consideren necesarios para el buen desempeño de las actividades académicas de los/las deportistas inscritos en las escuelas que están en el CNAR.

Artículo 100°- La Dirección del CNAR a través del Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR, proporciona apoyo y orientación a aquellos deportistas que requieran del servicio educativo a nivel secundaria o bachillerato, generando vínculos de comunicación con los directivos de las escuelas.

Artículo 101°- La Dirección del CNAR, a través del Departamento Técnico Deportivo y el Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos, en coordinación con la Dirección de la Escuela Secundaria Diurna No. 329 "Tlachtlí" y el Centro de Estudios de Bachillerato 8/1 "CNAR", llevarán a cabo el proceso de inscripción de acuerdo con los Criterios de Elegibilidad para el Ingreso y Continuidad en el CNAR.

Artículo 102°- Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites, son de carácter personal y sólo podrá ser tratado por los interesados. Tratándose de deportistas menores de 18 años, los trámites deberán ser realizados por su padre, madre o tutor(a) o en su caso apoderado(a). En caso de tutor(a), éste deberá acreditar su personalidad mediante resolución emitida por autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero. - El Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento, fue aprobado por el Comité de Mejora Regulatoria, en su Primera Sesión Ordinaria..... de 2023, y entrará en vigor al siguiente día de su aprobación

Segundo. - Se actualiza el Reglamento del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento) de la Comisión Nacional de Cultura Física





y Deporte, emitido por el Comité de Mejora Regulatoria Interna en su Primera Sesión Extraordinaria el 26 de febrero de 2021.

Tercero. - La CONADE a través de la Subdirección de Calidad para el Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para todos los efectos a que haya lugar, el presente Reglamento y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Ciudad de México a 02 de octubre de 2023. - C. Ana Gabriela Guevara Espinoza, Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. - Rubrica; C. Israel Francisco Benítez Morteo, Subdirector de Calidad para el Deporte. - Rúbrica; C. Carlos Adolfo Villaseñor García, Director del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento. - Rúbrica





ANEXOS

ANEXO 1 LINEAMIENTOS PARA EL USO DE INSTALACIONES O PABELLONES DEPORTIVOS DEL CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO (CNAR)

Lineamientos para el uso de instalaciones o pabellones deportivos del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento (CNAR)





INDICE

Presentación

- I. Objetivo
- II. Definiciones
- III. Fundamento Legal
- IV. Alcance
- V. Disposiciones Generales
- VI. Lineamientos generales y específicos
- VII. Formatos y Anexos





Presentación.

Con fundamento en lo establecido en el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) vigente, en el apartado 1.0.3.4 en su numeral 11, corresponde a la Dirección del CNAR "Regular el uso y cuidado de las instalaciones del CNAR"; y el apartado 1.0.3.4.2 en su numeral 15, corresponde al Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos del CNAR "Establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos de ocupación relativos al hospedaje y uso de instalaciones deportivas para los/las deportistas del CNAR". Por lo anterior, estos lineamientos son específicos para el uso de cada instalación o pabellón deportivo del CNAR, siendo de observancia obligatoria de cada uno de los (as) deportistas entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que cuenten con la validación de la Subdirección de Calidad para el Deporte y la Dirección del CNAR, durante su proceso de formación deportiva para participaciones en eventos del ciclo olímpico.

El CNAR cuenta con 10 instalaciones o pabellones deportivos para el entrenamiento y practica de diferentes disciplinas deportivas. El pabellón de Gimnasia, Acondicionamiento Físico, Pelota, Combate, Acuático, Pista Atlética, Velódromo, Tiro Deportivo y Raqueta. Por lo que el objetivo primordial de los presentes lineamientos es establecer las medidas que permitan regular el uso y cuidado de cada uno de ellos.

I. Objetivo.

Establecer las medidas que permitan la convivencia, disciplina, uso de la instalación, organización, funcionamiento y comportamiento de los/las deportistas, entrenadores(as), auxiliares, equipo multidisciplinario, visitantes, servidores(as) públicos(as) y demás personal que presta sus servicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del CNAR vigente.

II. Definiciones.

COMUNIDAD DEL CNAR: Los/las deportistas, entrenadores(as), auxiliares, equipo multidisciplinario, servidores(as) públicos(as), y demás personal que presta sus servicios en el CNAR.





COORDINADORES(AS): Los/las servidores(as) públicos(as) o prestadores(as) de servicios profesionales por honorarios asignados como responsables de la atención a los/las deportistas y entrenadores(as) en cada instalación o pabellón deportivo.

DEPORTISTA: Este término hace referencia a las personas físicas que practiquen cualquier disciplina o especialidad deportiva.

ENTRENADOR(A): Personas físicas profesionistas, especialistas o con experiencia reconocida en el campo del entrenamiento deportivo, con conocimientos generales en teoría y metodología del entrenamiento deportivo, que se dedican a la preparación, atención o seguimiento técnico deportivo, de los/las Deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en formación hacia el Alto Rendimiento y Deportistas en desarrollo hacia el Alto Rendimiento, tanto del deporte convencional como adaptado.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO: Personas físicas señalando de manera enunciativa mas no limitativa a las y los médicos, fisioterapeutas, quiroprácticos, médicos oficiales antidopaje, psicólogos(as), fisiatras, nutriólogos(as), biomecánicos, investigadores(as)- docentes del deporte, especialistas en análisis técnico deportivo, especialistas deportivos responsables que coadyuvan en la preparación de los/las Deportistas de Alto Rendimiento, Deportistas en formación y Deportistas en desarrollo hacia el Alto Rendimiento.

III. Fundamento Legal:

En apego a lo establecido en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento y con fundamento en lo establecido en el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) vigente.

En cumplimiento del artículo primero, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas", por lo que el presente documento podrá ser consultado y aplicado por toda persona que le aporte o genere interés para sus actividades laborales

IV. Alcance.

Los presentes lineamientos serán aplicables a deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que se encuentre autorizado por la Subdirección de



Calidad para el Deporte para uso de instalaciones o pabellones deportivos del CNAR; así como a toda la comunidad del CNAR durante su estancia en las instalaciones.

V. Disposiciones generales.

- I.** Las disposiciones del presente son de aplicación y observancia obligatoria; tiene por objeto regular la convivencia, disciplina, uso de la instalación, organización y funcionamiento de los/las deportistas, entrenadores(as), auxiliares, equipo multidisciplinario, visitantes, servidores(as) públicos(as) y demás personal que presta sus servicios.
- II.** La Dirección del CNAR supervisará, a través del Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, los servicios de uso de instalaciones deportivas para los/las deportistas, entrenadores(as), equipo multidisciplinario y visitas autorizadas en el CNAR, mediante un informe semanal.
- III.** El Departamento de Apoyos Educativos y Administrativos establecerá y supervisará el cumplimiento de los lineamientos de uso de instalaciones deportivas para los/las deportistas del CNAR.
- IV.** El Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas verificará que el uso de instalaciones se proporcione a los/las deportistas y entrenadores(as) acreditados en el CNAR, informando a la Dirección del CNAR la calidad de estos.
- V.** El Departamento Técnico Deportivo proporcionará los materiales correspondientes a los/las deportistas acreditados.
- VI.** El Departamento de Disciplinas Deportivas gestionará el acceso a las instalaciones o pabellones deportivos
- VII.** El Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales revisará el estado físico de las instalaciones o pabellones deportivos. De igual forma, el Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas, deberá llevar el control de desperfectos detectados en las instalaciones, con el fin de notificar al departamento de Mantenimiento, para su atención.
- VIII.** Los/las deportistas de disciplinas ajenas al pabellón acuático que requieran hacer uso de la instalación deberán contar con autorización previa por



escrito del área técnica e ingresar con su entrenador y/o entrenador(a) auxiliar, quienes deberán supervisarlos en todo momento.

- IX.** Los/las deportistas que requieran hacer uso del sauna y/o vapor del pabellón de combate o pabellón acuático, así como del jacuzzi o alberca de este último; deberán solicitarlo previamente al Departamento de Disciplinas Deportivas. **-ANEXO A y ANEXO B-**.

VI. Lineamientos

Apartado primero. Aspectos generales

I. Pabellón Acuático.

Fosa de clavados: Fosa que cuenta con las medidas de 22.5 metros de largo por 27.5 metros de ancho y 4.90 metros de profundidad. Esta complementada por 4 plataformas; de 10 metros de altura, 7 metros de altura, 5 metros de altura y 3 metros de altura; además cuenta con ocho trampolines de 1m y cuatro de 3m.

Jacuzzi: Cuenta con las medidas de 3.92 metros de largo y por 3.92 metros de ancho con 80 centímetros de profundidad.

Alberca semiolímpica: Cuenta con las medidas de 50 metros de largo por 27.5 metros de ancho con una profundidad de 2.20 metros. Esta seccionada en 9 carriles de 2.5 de ancho.

Canal de nado swimex: También cuenta con un canal de nado contra corriente swimex que tiene una capacidad de 2600 galones de agua. Está diseñado para realizar análisis biomecánico del nado en cualquier estilo, lo cual permitirá realizar correcciones de la técnica del nadador, así mismo se pueden utilizar varios implementos de nado para enriquecer el entrenamiento como: aletas, esnórquel, tablas, paletas, cuerdas etc., sus características permiten hacer uso para terapia física, entrenamiento para triatletas, pentatletas, y cualquier disciplina que requiera de un trabajo acuático.

Clavados, Natación Artística, Natación, Polo Acuático, Pentatlón Moderno, Triatlón, son algunas de las principales disciplinas de este Complejo.





Área de entrenamiento en seco. Cuenta con fosa de esponjas, además cuenta con 4 trampolines y una plataforma de 3 m, y 2 camas elásticas.

Oficinas: Cuenta con seis oficinas para uso de entrenadores(as) y/o equipo multidisciplinario que lo requiera.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres.

Vestidores: Cuenta con área regaderas, lockers, sanitarios, cuarto de vapor y sauna, tanto para hombres como para mujeres.

II. Pabellón de Gimnasia.

Tres modalidades tienen lugar en estas instalaciones: Gimnasia Artística, Rítmica y Trampolín. Cuenta con aparatos que exige el entrenamiento y nivel técnico para el mejor desarrollo de su programa de entrenamiento.

Cuenta con área para ballet, cubículos para entrenadores(as), así como un balcón para observación.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.

III. Pabellón de Combate.

Alberga las disciplinas de Boxeo, con dos rings y área de prácticas, así como áreas de las disciplinas de Luchas Asociadas, Taekwondo, Judo y Karate.

Área de Halterofilia con plataformas de entrenamiento.

En el mezanine se localiza el área de Esgrima con 14 pistas.

El inmueble cuenta con siete cubículos para entrenadores(as) y cinco bodegas.

Vapor, sauna y tinas de hidromasaje: Cuenta con un vapor, sauna y una tina de hidromasaje y sanitarios tanto para hombres como para mujeres.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.



IV. Pabellón de Pelota.

Canchas: Cuenta con seis canchas de duela de wnyil sport certificada (en las que se pueden practicar las disciplinas deportivas de Voleibol, Basquetbol, Handball, Tenis de Mesa, etc. Cada cancha mide 28 metros de largo por 15 metros de ancho.

Centro Nacional de Terapia Física y Rehabilitación de Alto Rendimiento: Se trata de un área destinada a la atención médica y fisioterapéutica de deportistas. Cuenta con tres oficinas para uso de entrenadores(as) y/o equipo multidisciplinario que lo requiera.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.

V. Pista de Atletismo.

Pista: Se trata de una pista de material sintético, de 400 metros planos. Cuenta con 9 carriles de un ancho de 1.22 metros. Contempla todas las modalidades de carrera y campo, con equipo para lanzamientos de Bala, Disco, Jabalina y Martillo. El equipamiento de salto comprende las especialidades de altura y garrocha, así como área de salto triple y de longitud.

Oficinas: Cuenta con oficinas para uso de entrenadores(as) y/o equipo multidisciplinario que lo requiera, bodegas para equipamiento deportivo.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.

VI. Pabellón de Acondicionamiento físico.

El gimnasio de acondicionamiento físico constituye la base de la preparación de los/las deportistas del CNAR. Esta instalación consta de dos niveles y es considerado por nuestros atletas olímpicos como uno de los mejores a nivel mundial.

Cuenta con el equipamiento de la más alta calidad, que se podría clasificar en cardiovascular, peso integrado y peso libre. Los equipos cardiovasculares, es donde los atletas efectúan ejercicios de media y larga duración para el desarrollo de la resistencia aeróbica. Consiste en: caminadoras, bicicletas, elípticas y escaladoras, todas cuentan con diversos programas para personalizar el entrenamiento y pulsímetro integrado para monitorear el pulso cardíaco.





Los equipos tienen peso integrado para el fortalecimiento músculo esquelético y tienen la cualidad de ajustarse a las condiciones morfofuncionales de cada atleta, además de que se cuenta hasta con tres aparatos distintos por región muscular. Por otra parte, los equipos de peso libre cuentan con una gran diversidad como: Racks de sentadilla, Racks de bancos de multiposiciones, mancuernas ahuladas de hasta 100 libras de peso y gran variedad de discos ahulados.

Este complejo deportivo puede ser utilizado por más de 180 atletas al mismo tiempo. Todos los equipos cuentan con un sistema de seguridad, como también con un piso de goma especial para evitar que el atleta tenga alguna clase de accidente.

Cuenta con recepción y un área común de vestidores.

Oficinas: Cuenta con oficinas para uso de entrenadores(as) y/o equipo multidisciplinario que lo requiera y una bodega para equipamiento deportivo.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres.

VII. Pabellón de Tiro con Arco.

Cuenta con las medidas de 130 metros de largo por 40 metros de ancho, en el cual se distribuyen 10 líneas de tiro de 3 metros de ancho cada una. Los metros de distancia de tiro, corresponden a prácticas de 30 y 90 metros.

Tiene espacios para calentamiento y práctica de movimientos, área de descanso para tiradores, armería, vestidores, cubículos para entrenadores(as), una bodega para equipo deportivo, otra para implementos de campo y una más para área de fisioterapia

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres.

VIII. Cancha de Raqueta.

El área se encuentra a un costado del velódromo y del campo de tiro deportivo, cuenta con 4 canchas de tenis de superficie dura y 2 canchas de arcilla, todas con medidas oficiales, las modalidades que se practican son singles y dobles.

También se tienen 1 cancha de frontón, trinquete, pádel, squash y ráquetbol.





Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.

IX. Velódromo.

El velódromo techado alberga la disciplina de ciclismo de pista, fue construido con las más altas especificaciones de calidad; así como, la normatividad establecida por la Unión Ciclista Internacional. La dimensión de 250 metros y su superficie de madera tratada; además de las características de su estructura, hacen de este un sitio excelente para romper record's mundiales ya que se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 2,200 metros.

El inmueble cuenta con un área de calentamiento, servicio médico, túneles de acceso, cubículos para entrenadores(as) y estacionamiento.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores.

X. Pabellón de Tiro Deportivo.

El polígono de tiro se encuentra conformado por dos áreas, la primera es la cancha de armas de aire y la segunda es de armas de fuego.

El área de armas de aire, se encuentra conformado por 25 puestos electrónicos ubicados a una distancia de 10 metros en donde se practican dos de las tres armas de esta especialidad, como es el caso de Rifle y Pistolas de Aire.

El área de armas de fuego, está conformada por 10 blancos electrónicos a una distancia de 50 metros y 5 blancos electrónicos a una distancia de 25 metros, se compite con armas de fuego calibre .22 y cada distancia maneja sus propias modalidades olímpicas.

Cuenta con una bóveda para el resguardo de las armas y las municiones.

Oficinas: Cuenta con oficinas para uso de entrenadores(as) y/o equipo multidisciplinario que lo requiera.

Sanitarios: Cuenta con un sanitario de hombres y un sanitario de mujeres. En los cuales también hay vestidores y regaderas.





XI. HORARIOS

- I. Los horarios en los que los/las deportistas pueden ingresar a entrenar serán establecidos de conformidad con el plan de trabajo o programa técnico que presente cada entrenador, previa aprobación del Departamento de Disciplinas Deportivas, quien deberá notificar al Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas el horario designado y cualquier cambio o modificación.
- II. El horario de atención en cada pabellón será de las 7:00 a las 21:00 horas.
- III. En casos extraordinarios y previa autorización del Departamento de Disciplinas Deportivas se podrán extender los horarios para los/las deportistas que así lo requieran.

Apartado segundo. Prohibiciones y obligaciones

- I. **PROHIBICIONES:** Dentro de las instalaciones o pabellones deportivos queda estrictamente prohibido:
 - I. Correr alrededor de la alberca o fosa de clavados ubicadas en el pabellón acuático.
 - II. El acceso con mascotas.
 - III. Realizar entrenamientos, actividades recreativas sin supervisión de su entrenador(a), entrenador(a) auxiliar o responsable autorizado.
 - IV. Entrenar fuera de los horarios establecidos con el Departamento de Disciplinas Deportivas.
 - V. Entrar con objetos de valor.
 - VI. Entrar con Scooter y/o patines.
 - VII. Introducir trastes del área del comedor (vasos, platos, cubiertos, etc).
 - VIII. Entrar a fosa de clavados, alberca o jacuzzi con ropa no apropiada.
 - IX. Cualquier tipo de agravio verbal o agresión física contra cualquier usuario o miembro de la comunidad CNAR.
 - X. Presentarse con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; así como, intoxicado por alguna sustancia prohibida.
 - XI. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas o alguna sustancia toxica (algún tipo de droga).
 - XII. Fumar o utilizar vapeadores
 - XIII. Hacer uso de material deportivo que sea de otra área o disciplina sin previa autorización.



- XIV. Dejar mochilas, aparatos u objetos en las áreas de entrenamiento que obstaculicen o puedan provocar un accidente.
- XV. Cruzar por la pista atlética a cualquier persona que no esté practicando y/o entrenando.
- XVI. Poner reproductores de música a todo volumen durante los entrenamientos.
- XVII. Utilizar las cortinas del pabellón de pelota como pared de rebote.
- XVIII. Pisar con zapatos de tacón en áreas de entrenamiento.
- XIX. Transitar o realizar alguna actividad diferente a un entrenamiento en las áreas destinadas para este fin.
- XX. Arrastrar o jalar las ballenas y colchones del pabellón de gimnasia.
- XXI. Utilizar el material deportivo para fines diferentes a lo establecido por el deporte o disciplina de que se trate.

II. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES A TRAVÉS DE LOS/LAS COORDINADORES(AS) DE CADA INSTALACIÓN O PABELLÓN DEPORTIVO:

- I. Verificar el registro de entrada y salida de deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que ingresa a la instalación o pabellón deportivo. **-ANEXO C-**
- II. Verificar que todo el equipo y material deportivo se encuentre resguardado en el área correspondiente.
- III. Verificar que no se encuentren cosas o artículos de valor en los alrededores de fosa de clavados, alberca y jacuzzi, con el fin de evitar accidentes.
- IV. Verificar que la instalación o pabellón deportivo se encuentre limpia.
- V. Asignar oficina y/o cubículo al entrenador(a) que lo solicita y verificar que se encuentren cerradas con llave o candado cuando estos no las ocupen. Así mismo recibir la llave cuando termine la concentración. **-ANEXO D-**
- VI. Verificar que los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario hagan uso de las instalaciones de acuerdo a los horarios asignados.
- VII. Notificar vía correo electrónico, a los Departamentos de Apoyos Educativos y Administrativos, y de Mantenimiento y Servicios Generales del CNAR, desperfectos o daños a la instalación deportiva que requiera de mantenimiento preventivo o correctivo.
- VIII. Verificar que los/las deportistas, entrenadores(as) y equipo multidisciplinario que ingresan a la instalación o pabellón deportivo, acudan con vestimenta y/o calzado acorde a su disciplina o entrenamiento.
- IX. Verificar que se guarde el debido respeto entre deportistas, entrenadores(as), equipo multidisciplinario y toda la Comunidad CNAR que se encuentre dentro de la instalación o pabellón deportivo.





- X. Verificar que los/las deportistas hagan uso de las instalaciones o realicen sus entrenamientos en presencia de su entrenador(a) o responsable asignado(a).
- XI. Reportar al Departamento de Medicina y Ciencias Aplicadas en el CNAR y a la Dirección del CNAR de manera inmediata los casos de emergencia médica por lesión, malestar o accidente de algún miembro de la Comunidad CNAR.
- XII. Verificar el cumplimiento del Reglamento del CNAR y los presentes lineamientos.
- XIII. Verificar que no se consuman alimentos dentro de la instalación o pabellón deportivo.
- XIV. Verificar que el uso de la instalación o pabellón deportivo sea por deportistas, entrenadores(as) o equipo multidisciplinario autorizado.
- XV. Proporcionar apoyo y atención durante los eventos especiales que se realicen dentro de la instalación deportiva.
- XVI. Reportar mediante el formato de "Relatoría de hechos", los casos en que se requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del CNAR.
- XVII. Llevar control del préstamo dentro o fuera de la instalación deportiva del material y equipo deportivo. **-ANEXO E-**
- XVIII. Enviar reporte diario de incidencias generadas al Jefe de Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas.
- XIX. Atender las demás funciones que dentro del ámbito de su competencia le instruya su superior jerárquico.

III. OBLIGACIONES DE LOS/LAS DEPORTISTAS, ENTRENADORES(AS), EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO Y VISITANTES

- I. Registrar su entrada y salida en formato "Lista de asistencia" en cada instalación o pabellón deportivo del que haga uso.
- II. Utilizar las instalaciones, material deportivo y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños.
- III. Atender en todo momento las indicaciones y observaciones del (a) entrenador (a), servidores(as) públicos(as) y prestadores de servicios asignados como coordinadores(as) de la instalación o pabellón deportivo.
- IV. Ingresar a la instalación o pabellón deportivo con la vestimenta adecuada para realizar el entrenamiento.
- V. Avisar al entrenador(a) de la existencia del padecimiento de alguna enfermedad o lesión, antes de ingresar a la instalación o pabellón deportivo.
- VI. Dirigirse de manera cordial y respetuosa hacia toda la Comunidad CNAR que se encuentre en la instalación o pabellón deportivo.
- VII. Asistir y cumplir puntualmente con los horarios de entrenamiento.



- VIII. Guardar el material o equipo deportivo que le fue prestado a donde corresponda.
- IX. En el caso de eventos especiales, los participantes y el público deberán respetar y permanecer en el área establecida, sin dispersarse por las instalaciones del CNAR.
- X. En el caso en que se autorice el ingreso de menores de edad, deberán estar acompañados y bajo la supervisión de un adulto.
- XI. Sobre cualquier acto con dolo y/o negligencia que deteriore las instalaciones o pabellones deportivos, el material o equipo deportivo del que haga uso deberá de reparar o reemplazar el daño causado.
- XII. Permitir por seguridad, cuando se requiera, la revisión visual de sus pertenencias (mochilas, maletas y bolsas).
- XIII. Respetar las indicaciones de acciones de protección civil de acuerdo con lo establecido.

VII FORMATOS Y ANEXOS

- 1. Formato para préstamo de cubículo u oficina
- 2. Formato de acceso a pabellón acuático
- 3. Formato de acceso a pabellón combate
- 4. Vale por préstamo de material
- 5. Lista de asistencia





ANEXO A. SOLICITUD DE USO DE PABELLÓN DE COMBATE PARA OTRAS DISCIPLINAS



Subdirección de Calidad para el Deporte

Centro Nacional Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento

SOLICITUD DE USO DE PABELLÓN DE COMBATE PARA OTROS DISCIPLINAS					
SERVICIO REQUERIDO		PABELLÓN COMBATE	FECHA DE ELABORACIÓN		
SALINA	VAPOR		DÍA	MES	AÑO
DATOS GENERALES					
ENTRENADOR SOLICITANTE:					
DISCIPLINA:					
ENTRENADOR Y/O RESPONSABLE DEL GRUPO:					
FECHAS DE ACCESO:			HORARIO DE ACCESO:		
DATOS DE ATLETAS Y ENTRENADORES AUTORIZADOS					
NO.	NOMBRE	FUNCIÓN	VALORACIÓN TÉCNICA Y/O ESPECIFICACIONES		
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
SOLICITA		Vo. So		RESPONSABLE DE AREA	
_____ NOMBRE Y FIRMA		_____ SECRETARÍA DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS		_____ NOMBRE Y FIRMA	
AL SOLICITAR ESTE SERVICIO SE OBLIGA A ACEPTAR Y APLICARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:					
1.- Usar ropa adecuada para la actividad a realizar.					
2.- Respetar el horario solicitado.					
3.- Respetar el reglamento.					
IMPORTANTE:					
QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MANIPULAR EL ENCENDIDO Y/O APAGADO DE LOS SERVICIOS					





ANEXO B. SOLICITUD DE USO DE PABELLÓN ACUÁTICO PARA OTRAS DISCIPLINAS



Subdirección de Calidad para el Deporte
Centro Nacional de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento

SOLICITUD DE USO DE PABELLÓN ACUÁTICO PARA OTRAS DISCIPLINAS

SERVICIO REQUERIDO				FECHA DE ELABORACIÓN		
SAUNA	VAPOR	SACUZO	ALBERCA	DÍA	MES	AÑO

PABELLÓN ACUÁTICO

DATOS GENERALES

ENTRENADOR SOLICITANTE: _____
 DISCIPLINA: _____
 ENTRENADOR Y/O RESPONSABLE DEL GRUPO: _____
 FECHAS DE ACCESO: _____ HORARIO DE ACCESO: _____

DATOS DE ATLETAS Y ENTRENADORES AUTORIZADOS

NO.	NOMBRE	FUNCION	VALORACION TECNICA Y/O ESPECIALIZACIONES
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

SOLICITA	Vs. Sr.	RESPONSABLE DE AREA
_____ NOMBRE Y FIRMA	_____ JEFATURA DE DISCIPLINAS DEPORTIVAS	_____ NOMBRE Y FIRMA

AL SOLICITAR ESTE SERVICIO SE DEBEN ACEPTAR Y APEGARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS

- 1.- Usar ropa adecuada para la actividad a realizar.
- 2.- Respetar el horario solicitado.
- 3.- Respetar el reglamento.

IMPORTANTE

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO MANIPULAR EL ENCENDIDO Y/O APAGADO DE LOS SERVICIOS





**ANEXO D. FORMATO PARA PRÉSTAMO DE OFICINA O CUBÍCULO EN
INSTALACIONES O PABELLONES DEPORTIVOS**



Formato para préstamo de oficina o cubículo en instalaciones o pabellones deportivos del CNAR

CDMX a _____ de _____ 2023

Se presta la oficina y/o cubículo en el pabellón de _____ para la disciplina de _____
de la cuál el/la responsable es: _____
a quien se le hace entrega de la llave de la oficina o cubículo para ingresar o sacar material deportivo.

Material	Cantidad	Observaciones
Gabinetes		
Escritorios		
Archiveros		
Otros		

Nota: Es importante que al término de la concentración se regrese la llave al coordinador (a) de la instalación deportiva o pabellón.

Comentario:

Fecha de entrega: _____

Nombre y firma del solicitante

Nombre del coordinador (a) del pabellón





ANEXO E. VALE DE PRÉSTAMO DE MATERIAL



VALE POR PRÉSTAMO DE MATERIAL

Ciudad de México a ____ de ____ del 2023

Coordinador: _____

Pabellón de : _____

Cantidad	Concepto	Fecha de Entrega	Fecha de Devolución

Nota: El material deportivo en préstamo, deberá ser devuelto en la fecha descrita. En caso de extravío o daño por mal uso que haga el solicitante del material o equipo. Será responsable del mismo y deberá ser repuesto en un máximo de 5 días.

Nombre y firma del Coordinador del Pabellón

Nombre y Firma del solicitante

Departamento de Servicios Asistenciales a Deportistas del CNAR





ANEXO 2 RELATORÍA DE HECHOS



EDUCACIÓN



CONADE



CENTRO NACIONAL DE DESARROLLO DE TALENTOS DEPORTIVOS Y ALTO RENDIMIENTO

Ciudad de México a _____ de _____ de 20__

RELATORÍA DE HECHOS.

NOMBRE COMPLETO DEL DEPORTISTA: _____

NOMBRE COMPLETO COORDINADOR(A) Y TURNO: _____

DISCIPLINA DEPORTIVA: _____ **NÚMERO DE HABITACIÓN:** _____

ESTATUS DEL DEPORTISTA (INTERNO, EXTERNO, USUARIO, ALTO RENDIMIENTO, CONCENTRACIÓN PERMANENTE O TEMPORAL): _____

A QUIEN CORRESPONDA: _____

Por este conducto manifiesto **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**

Que el día _____ del mes de _____ del _____, sucedieron los hechos relatados a continuación:

MANIFIESTO QUE HE ESCRITO DE FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA ESTA RELATORÍA DE HECHOS.

Nombre y Firma.

Nombre y Firma del testigo.

De conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 33, la presente información tiene el carácter de confidencial, por lo que la divulgación injustificada o parcial por parte de quien tenga conocimiento de esta información, puede ser cause de responsabilidad administrativa en los términos de lo previsto por los artículos 306, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 206, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 303, fracciones A, IV, X y XI de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.





ANEXO 3 DECÁLOGO DEL CNAR

1. El CNAR es tu casa mientras te encuentras en preparación deportiva; por lo tanto, respeta y acata su Reglamento.
2. Tod@s son COMUNIDAD CNAR, y deberán respetar la función que tiene cada uno dentro de las instalaciones.
3. La SEGURIDAD es importante, por eso debes avisar al CNAR si requieres salir de sus instalaciones, así como; respetar los horarios establecidos de salida y regreso.
4. CUIDA las instalaciones y equipo deportivo con que cuenta el CNAR, ya que su uso te fortalece como deportista de alto rendimiento.
5. Todos los miembros de la comunidad CNAR, son INCLUYENTES y RESPETUOSOS, cuida tus palabras y acciones.
6. EVITA conductas que afecten tu preparación deportiva; como el consumo de alcohol, drogas u otras sustancias que te pongan en riesgo o pongan en riesgo algún otro miembro de la comunidad CNAR; debes evitar presentarte en las instalaciones con aliento alcohólico o bajo el efecto de drogas u otras sustancias.
7. PARTICIPA en las actividades formativas, culturales, educativas que promueven condiciones de conducta equitativas.
8. Al ser miembro de la comunidad CNAR, evita conductas de acoso y hostigamiento ya sea físico, sexual, psicológico o cibernético.
9. Haz USO RACIONAL de todos los servicios, bienes, materiales o instalaciones del CNAR.
10. Establece RELACIONES DE SANA CONVIVENCIA entre los que forman parte de la comunidad CNAR, evita demostraciones afectivas excesivas, exhibicionistas, lascivas respecto al contacto físico, independientemente del género y tipo de relación entablada; y si eres entrenador o equipo multidisciplinario evita establecer relaciones fuera de lo profesional con deportistas.

El presente Decálogo, refleja la forma en que vivimos nuestros valores en la práctica diaria. Por tanto, será una guía de la forma en que nos relacionamos dentro de la comunidad CNAR.

Todos los miembros de la comunidad CNAR, deben dar cumplimiento al mismo por igual, sin distinción alguna.



ANEXO 4 AVISO DE SALIDAS DEL CNAR PARA MAYORES DE EDAD FORMATO DE AVISO DE SALIDAS DEL CNAR PARA MAYORES DE EDAD

Dirección del CNAR
PRESENTE

Nombre:	Deportista	Entrenador(a)	Firma
Disciplina:		Número telefónico:	
Identificación que presenta:			
Motivo y/o descripción de la salida			

	Fecha		Horario		¿Regresa a dormir al CNAR?	
	Día	Mes	Hora de salida	Hora de regreso	Sí	No
Lunes						
Martes						
Miércoles						
Jueves						
Viernes						
Sábado						
Domingo						
Salidas mensuales		Salidas de competencia		Descanso		Final de concentración
Periodo:	Horario:					

Se informa:

El horario para entregar el Aviso de Salida es de lunes a jueves es de las 9:00 a las 16:30 horas.

Los avisos para salir entre semana se deberán ingresar con al menos 24 horas de anticipación. En el caso de los de fin de semana, con un plazo máximo al día jueves.

Solo en caso de motivos extraordinarios "comprobables", se podrá solicitar el mismo día.

El horario máximo de salida deberá ser antes de las 20:00 horas. El regreso al CNAR, debe ser en el día y la hora señalada (no deberá exceder después de las 21:30 horas).

Se deslinda al CNAR y/o a la CONADE de toda responsabilidad jurídica, ante cualquier eventualidad fuera de las instalaciones.

 Nombre y firma
 Jefe(a) de Departamento de Relaciones
 Interinstitucionales del CNAR

 Nombre y firma del entrenador(a) responsable
 [Aplica solo para Aviso de salida de deportistas]



**ANEXO 5 AVISO DE SALIDAS DEL CNAR MENORES DE EDAD
FORMATO DE AVISO DE SALIDAS DEL CNAR DE
MENORES DE EDAD**

Dirección del CNAR
PRESENTE

Nombre:	Firma
Disciplina:	Número telefónico:
Identificación que presenta:	
Motivo y/o descripción de la salida	

	Fecha		Horario		¿Regresa a dormir al CNAR?			
	Día	Mes	Hora de salida	Hora de regreso	Sí	No		
Lunes								
Martes								
Miércoles								
Jueves								
Viernes								
Sábado								
Domingo								
Salidas de competencia		<input type="checkbox"/>	Descanso		<input type="checkbox"/>	Final de concentración		<input type="checkbox"/>
Periodo:					Horario:			

Nombre del padre, madre o tutor(a)	Parentesco	Firma	Nombre del responsable y/o quien recogerá al menor

Se informa:

El horario para entregar el Aviso de Salida es de lunes a jueves, de las 9:00 a las 16:30 horas.

Los avisos para salir entre semana se deberán ingresar con al menos 24 horas de anticipación. En el caso de los de fin de semana, con un plazo máximo al día jueves.

El aviso de salida deberá ser elaborado, firmado y enviado por el padre, madre o tutor(a), indicando con quién podrá salir del CNAR. Solo en caso de motivos extraordinarios "comprobables", se podrá solicitar el mismo día. Deberá adjuntar identificación oficial vigente del padre, madre o tutor(a).

El regreso al CNAR, debe ser en el día y la hora señalada (no deberá exceder después de las 21:30 horas).

En caso de algún cambio, se podrá notificar por medio del correo electrónico: permisoscnar@conade.gob.mx

En el caso de que el padre, madre o tutor(a) autorice la salida del menor "solo (a)", así mismo deberá señalarlo.

Se deslinda al CNAR y/o a la CONADE de toda responsabilidad jurídica, ante cualquier eventualidad fuera de las instalaciones.

Nombre y firma

Jefa de Departamento de Relaciones
Interinstitucionales del CNAR

Nombre y firma del entrenador(a) responsable